



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL SEPARACIÓN
DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 00302-2016-0-2501-JR-FC-
03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

CERNA RODAS, EIDA

ORCID: 0000-0002-0592-8612

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

Cerna Rodas, Eida

ORCID: 0000-0002-0592-8612

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL
Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios

Por haberme dado la vida, Salud y todo para seguir con mis metas y anhelos, por acompañarme siempre, con amor y bendición, con está fé que me hace fuerte para seguir luchando por mi familia.

A la ULADECH Católica

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, darme a los mejores docentes para hacerme profesional.

DEDICATORIA

A mis padres

En especial a mi madre, que con su constante lucha y dedicación, nos formó para no rendirnos y seguir buscando el éxito y por su valioso apoyo durante el transcurrir mi objetivo profesional.

A mis hijos

Quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente, N° 00302-2016-0-2501-JR-FC-03 - Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2021. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta ambas muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio, separación de hecho y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on divorce due to separation of fact according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file, No. 00302-2016-0-2501- JR-FC-03 - Of the Judicial District of Santa - Chimbote. 2021. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were of high rank both very high respectively.

Keywords: quality, divorce, separation of fact and sentence.

CONTENIDO

| | Pág. |
|---|-------------|
| Título..... | i |
| Equipo de trabajo..... | ii |
| Jurado evaluador de tesis y asesor..... | iii |
| Agradecimiento..... | iv |
| Dedicatoria..... | v |
| Resumen..... | vi |
| Abstract..... | vii |
| Contenido..... | viii |
| Índice de resultados..... | xiii |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA..... | 9 |
| 2.1. Antecedentes..... | 9 |
| 2.2. Bases teóricas..... | 16 |
| 2.2.1 Bases Procesales..... | 16 |
| 2.2.1.1. El proceso de conocimiento..... | 17 |
| 2.2.1.1.1. Concepto..... | 17 |
| 2.2.1.1.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento..... | 18 |
| 2.2.1.1.3. Competencia para conocer procesos de conocimiento..... | 18 |
| 2.2.1.1.4. Trámite del proceso de conocimiento..... | 18 |
| 2.2.1.1.5. El divorcio en el proceso de conocimiento..... | 19 |
| 2.2.1.2. Las audiencias en el proceso..... | 19 |
| 2.2.1.2.1. Concepto..... | 19 |
| 2.2.1.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil..... | 20 |
| 2.2.1.3.1. Concepto..... | 20 |
| 2.2.1.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio..... | 20 |
| 2.2.1.4. Los Sujetos del proceso..... | 20 |
| 2.2.1.4.1. El Juez..... | 20 |
| 2.2.1.4.2. Las partes..... | 21 |
| 2.2.1.4.2.1. Demandante..... | 21 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.4.2.2. Demandado..... | 21 |
| 2.2.1.4.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio..... | 21 |
| 2.2.1.5. La Prueba..... | 21 |
| 2.2.1.5.1. Concepto..... | 21 |
| 2.2.1.5.2. El objeto de la prueba | 22 |
| 2.2.1.5.3. El objeto de la prueba..... | 22 |
| 2.2.1.5.3. La carga de la prueba..... | 22 |
| 2.2.1.5.4. El principio de la carga de la prueba..... | 23 |
| 2.2.1.5.5. El principio de adquisición..... | 24 |
| 2.2.1.5.6. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio..... | 25 |
| 2.2.1.6.6.1. Documentos..... | 25 |
| 2.2.1.12.15.2. La declaración de parte..... | 26 |
| 2.2.1.12.15.4. La prueba testimonial..... | 26 |
| 2.2.1.13. Las resoluciones judiciales..... | 27 |
| 2.2.1.13.1. Concepto..... | 27 |
| 2.2.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales..... | 27 |
| 2.2.1.14. La sentencia..... | 28 |
| 2.2.1.14.1. Etimología..... | 28 |
| 2.2.1.14.2. Concepto..... | 28 |
| 2.2.1.14.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido..... | 29 |
| 2.2.1.14.3.1. La sentencia en el ámbito normativo..... | 29 |
| 2.2.1.14.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario..... | 29 |
| 2.2.1.14.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia..... | 30 |
| 2.2.1.14.4. La motivación de la sentencia..... | 30 |
| 2.2.1.14.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso..... | 31 |
| 2.2.1.14.4.2. La obligación de motivar..... | 31 |
| 2.2.1.14.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales..... | 32 |
| 2.2.1.15. Medios impugnatorios..... | 34 |
| 2.2.1.15.1. Concepto..... | 34 |
| 2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios..... | 35 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.153. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil..... | 35 |
| 2.2.1.15.3.1. La reposición..... | 35 |
| 2.2.1.15.3.2. La apelación..... | 36 |
| 2.2.1.15.3.3. La casación..... | 36 |
| 2.2.1.15.3.4. La Queja..... | 36 |
| 2.2.1.15.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio..... | 37 |
| 2.2.1.16. La consulta en el proceso de divorcio por causal..... | 37 |
| 2.2.1.16.1. Nociones..... | 37 |
| 2.2.1.16.2. Regulación de la consulta..... | 38 |
| 2.2.1.16.3. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio..... | 38 |
| 2.2.2. Bases Sustantivas..... | 39 |
| 2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada..... | 39 |
| 2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho..... | 39 |
| 2.2.2.3. Ubicación del divorcio en el Código Civil..... | 40 |
| 2.2.2.4. Instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio..... | 40 |
| 2.2.2.4.1. El matrimonio..... | 40 |
| 2.2.2.4.2. Etimología..... | 40 |
| 2.2.2.4.3. Concepto..... | 41 |
| 2.2.2.4.4. Importancia..... | 41 |
| 2.2.2.4.5. Fines del matrimonio..... | 41 |
| 2.2.2.4.4. Requisitos para celebrar el matrimonio..... | 41 |
| 2.2.2.4.5. Deberes y derechos que surgen del matrimonio..... | 41 |
| 2.2.2.4.6. Regulación en el ordenamiento jurídico Peruano..... | 42 |
| 2.2.2.5. El régimen patrimonial..... | 42 |
| 2.2.2.5.1. La sociedad de gananciales..... | 42 |
| 2.2.2.4.3. Los alimentos..... | 42 |
| 2.2.2.4.3.1. Concepto..... | 42 |
| 2.2.4.2.5.3.2. Regulación..... | 43 |
| 2.2.2.5. El divorcio..... | 43 |
| 2.2.2.4.5.1. Etimología..... | 43 |
| 2.2.2.4.2.1. Concepto..... | 43 |

| | |
|--|------------|
| 2.2.2.4.2.2. Clases de Divorcio..... | 43 |
| 2.2.2.4.2.3. El divorcio en el ordenamiento jurídico Peruano..... | 43 |
| 2.2.2.4.2.4. El divorcio en la legislación comparada..... | 44 |
| 2.2.2.4.4. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal..... | 44 |
| 2.2.2.4.3. Causal de Separación de Hecho..... | 44 |
| 2.2.2.4.3.1. Etimología..... | 44 |
| 2.2.2.4.3.2. Concepto..... | 44 |
| 2.2.2.4.3.3. Regulación de las causales..... | 44 |
| 2.3. Marco conceptual..... | 45 |
| III. HIPÓTESIS..... | 47 |
| VI. METODOLOGÍA..... | 47 |
| 4.1. Tipo y nivel de investigación..... | 47 |
| 4.2. Diseño de investigación..... | 50 |
| 4.3. Unidad de análisis..... | 51 |
| 4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores..... | 52 |
| 4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 54 |
| 4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis..... | 55 |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica..... | 57 |
| 4.8. Principios éticos..... | 59 |
| V. RESULTADOS..... | 60 |
| 5.1. Resultados..... | 60 |
| 5.2. Análisis de resultados..... | 107 |
| VI. CONCLUSIONES..... | 110 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 111 |
| ANEXOS..... | 117 |
| Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y Segunda instancia..... | 118 |
| Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... | 133 |
| Anexo 3: Instrumento de recojo de datos – Lista de cotejo..... | 137 |
| Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y Determinación de la variable..... | 143 |

Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio..... 154

ÍNDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia

| | |
|--|----|
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva..... | 60 |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa..... | 67 |
| Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive..... | 85 |

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

| | |
|--|-----|
| Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva..... | 90 |
| Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa..... | 93 |
| Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive..... | 100 |

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

| | |
|--|-----|
| Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia..... | 103 |
| Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia..... | 105 |

I INTRODUCCIÓN

En el ámbito de estudio el cual se ha llegado a elegir el presente informe de investigación, concierne al derecho de familia, como es el caso de aumento de alimento, para ellos se debe de considerar a los entes que administran justicia pues ellos como sabemos cumplen una labor muy fundamental en la sociedad a la hora de

emitir un dictamen.

En las universidades teniendo en cuenta la investigación que es una actividad inherente a nuestro proceso de enseñanza y aprendizaje y en este caso será el de poder determinar la calidad de las sentencias tanto de primera y de segunda instancia, por ello teniendo en cuenta el marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación considera que durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes deberán participar en la ejecución de la línea de investigación de acuerdo a la carrera profesional en la que se encuentren, que se plasmará a través de la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual asesorado por los docentes tutores investigadores.

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: *Derecho público y privado* (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2020), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Es así que, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el proyecto de investigación de carácter individual. Este es el expediente N° 00302-2016-0-2501-JR-FC-03, que comprende un proceso único sobre aumento de alimento, tramitado en el segundo juzgado de paz letrado, de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

Asimismo, la estructura del proyecto tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH Católica, 2020) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Revisión de la literatura, III. Hipótesis, IV. Metodología, V. Resultados y VI. Conclusiones. En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicados.

La administración de justicia es un fenómeno existente en diferentes contextos, cuya práctica se encuentra a cargo del Estado, y como tal surte efectos en la realidad, y en es éste contexto donde se encuentra diversas informaciones sobre su manejo y sus efectos, por lo tanto para conocer con mayor asertividad estos asuntos, mejor se recurren a las siguientes fuentes.

En España Ceberio (2016) manifiesta que, la justicia en España es lenta, sobre todo en algunas jurisdicciones. Hay juzgados señalando juicios para 2020. Y los ciudadanos creen que, además, está politizada. El 56% de los españoles, según el informe sobre los indicadores de la justicia en la UE publicado el pasado abril por la Comisión Europea, tiene una opinión mala o muy mala sobre la independencia de los jueces, desconfianza que argumentan sobre todo por supuestas presiones políticas y económicas. La ineficacia y la apariencia de politización de la justicia son los dos grandes problemas en torno a los cuales gravitan todos los demás. Pero ningún Gobierno democrático los ha abordado de forma radical. Quizá porque los ciudadanos no aprecian que la Administración de Justicia sea uno de los principales problemas del país (solo lo consideraba así el 1,4% de la población según el último barómetro del CIS); quizá porque la gente tiene relación con los juzgados en momentos puntuales de su vida y, a diferencia de lo que ocurre con la Sanidad o la Educación, la lentitud de la justicia nunca sacará a las masas a la calle; o quizá porque se trata de una reforma compleja y que requiere de múltiples consensos. Los operadores jurídicos (abogados, jueces, fiscales, secretarios judiciales, funcionarios) coinciden en que la solución no se puede demorar más, en que es urgente un Pacto sobre la Justicia que lleve de una vez al siglo XXI a uno de los tres poderes del Estado; un pacto duradero que pueda sentar las bases para el buen funcionamiento del sistema judicial como servicio público que tiene la obligación de atender en tiempo y forma las reclamaciones ciudadanas. Y, por primera vez, parece que hay también consenso entre los partidos sobre la necesidad de acometer estas reformas.

Para Palacios (2015) en Costa Rica, manifiesta que, la peor consecuencia de la corrupción judicial consiste en los altos niveles de impunidad que existen: la

impunidad significa, sencillamente, que los delitos cometidos no son sancionados por una u otra causa. En buena medida, la impunidad es generada y amparada por la corrupción de los distintos agentes involucrados en el sistema judicial: policías, ministerios públicos o fiscales, jueces y responsables de las cárceles. Una parte de la corrupción existente en el sistema judicial es producto de la falta de una ética pública que evite que los agentes del Estado incurran en actos de deshonestidad. Pero también hay muchos actos de corrupción que tienen su origen en una mala política legislativa, es decir, a veces son las propias leyes las que generan o inducen a la corrupción. Constituye una vulneración de los derechos humanos por cuanto que generalmente entraña una violación del derecho a la igualdad ante la ley, y en ocasiones, llega a suponer una vulneración de los principios democráticos, conduciendo a la sustitución del interés público por el interés privado de quienes se corrompen.

En Colombia Charry (2017) nos dice, la administración de justicia necesita una profunda reforma que rescate al juez de la burocratización, que someta la política al derecho, que optimice la tecnología y que ofrezca una verdadera seguridad jurídica. Nada más desconsolador que la autoridad en la Fiscalía, encargada de perseguir la corrupción, sea corrupta. Lo cierto es que la justicia atraviesa por una de sus más profundas crisis. No solo carece de credibilidad ante la sociedad, a causa de males como la politización, la congestión y consecuente demora, y la impunidad. También la aquejan defectos propios del diseño constitucional y la jurisprudencia, como la hipertrofia de la Rama Judicial, la tutelización de los litigios, la falta de seguridad jurídica, la judicialización de la política y la ausencia de controles a los magistrados de las altas corporaciones. Y no se puede olvidar la sobrepoblación carcelaria y la política cíclica de subir las penas para luego conceder beneficios de excarcelación, como ocurrió recientemente. La justicia ha sido uno de los poderes más olvidados por las agendas políticas, su presupuesto pobre, sus instalaciones inapropiadas, su tecnología ineficiente, su diseño básicamente orgánico y poco funcional. Las soluciones han estado encaminadas a fortalecer los medios alternativos de solución de conflictos, que no es nada distinto a sustraer asuntos del ámbito judicial.

Asimismo en Colombia Velásquez (2018) comenta que, hablar de la Justicia en un país sitiado por la violencia, la corrupción, la criminalidad organizada, los abismos de clase, el desgobierno y la pasividad, por ello, con semejantes desajustes no es de extrañar que las instituciones estén despedazadas y la inseguridad jurídica se campee por doquier, tanto que la actual Administración de Justicia en contravía de la Constitución Política, artículos 229 y 230 no les posibilita a todos los ciudadanos su acceso a ella, fomenta el cotidiano irrespeto al principio de legalidad y pretende brindarle un papel protagónico a fuentes auxiliares del Derecho como la jurisprudencia cual si viviésemos en Inglaterra. Sin embargo, una cuestión tan trascendental para el funcionamiento de cualquier sociedad como esa parece no suscitar mayor preocupación entre quienes hoy detentan el poder que, más bien, prefieren darle un tratamiento de segundo orden como si fuese una problemática propia de una inspección de policía.

También en Ecuador Gustavo Jalkh (2018) consideró que la aplicación de la figura disciplinaria del error inexcusable previsto en el Código de la Función Judicial, que ha tenido un impacto positivo en la administración de justicia para beneficio de la ciudadanía. Destacó que la misma, ha permitido reducir significativamente el número de audiencias fallidas, recordó que por ausencia del Fiscal en el 2013 se registraba, 5.642, y en 2017 bajó a 1.048; por ausencia del juez era 2.537 y en la actualidad está en 340; por ausencia del Defensor Público antes 1.237 y ahora 180.

Asimismo, en Perú el problema de los recursos económicos genera a su vez problemas de logística que hacen aún más patente la crisis. Herrera (2013) en ese sentido sustentó que el Poder Judicial – órgano representativo de la administración de justicia penal en nuestro país – no cuenta con el personal idóneo y suficiente (porque no se lo puede contratar) para hacer frente a la demanda de parte de los ciudadanos que someten sus controversias. Falta de personal como dije, más la ausencia de locales adecuados, falta de material de apoyo a las labores (computadoras, papelería, etc.), hacen que, en suma, el problema del inadecuado manejo de recursos se agrave.

Por ello en Perú Villegas (2018) menciona que, la corrupción es uno de los problemas más graves que deben enfrentar los países en América Latina. Esta tiene un efecto negativo en la economía, que se ve reflejado en el deterioro de la asignación eficaz del gasto público, la generación de costos de transacción adicionales, lo que conlleva a un desaliento de la inversión privada y afecta negativamente la productividad; daña la confianza de los ciudadanos en el Estado y en la democracia, y con ello la gobernabilidad. De acuerdo con Latinobarómetro 2017, el grado de satisfacción de los peruanos con la democracia es 16%. Donde el 80% considera que se gobierna para unos pocos grupos poderosos. Por ello, no sorprende la poca confianza que tienen los peruanos en el Poder Judicial 18%, Gobierno 18%, Congreso 13% y los partidos 11%. La corrupción en el Perú es endémica y las instituciones están capturadas por grupos privilegiados.

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

Estos asuntos son relevantes y en cuanto a la Universidad, sirvió para generar una línea de investigación, que se llama *Derecho público y Privado* (ULADECH Católica, 2020).

Por ello la ejecución de la línea implica usar un expediente, por lo cual en el presente trabajo se usará el expediente cuyos datos son: N° 00302-2016-0-2501-JR-FC-03, donde la petición de la demandante fue la fijación de una pensión alimenticia, ascendente a la suma no menor de ochocientos y 00/100 nuevos soles; pero en la sentencia de primera instancia se resolvió fijar la suma de doscientos y 00/100 nuevos soles, respecto al cual la parte demandada formuló apelación expresando su disconformidad, por lo que tramitado en segunda instancia, finalmente el pronunciamiento fue: doscientos ochenta y 00/100 nuevos soles.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre aumento de alimento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00302-2016-0-2501-JR-FC-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre aumento de alimento, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00302-2016-0-2501-JR-FC-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021.

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

Para la primera sentencia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para la segunda sentencia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para la elaboración del trabajo de investigación se justifica, porque al referirse en su utilidad se tienen en cuenta los diversos aspectos:

En primer lugar, permite completar el plan de estudios del estudiante, porque se elabora en las asignaturas de investigación, por lo tanto permite asegurar que al concluir la carrera el estudiante tendrá su trabajo de investigación de fin de carrera.

En segundo lugar, porque permite la aplicación de los conocimientos adquiridos por el estudiante, quien sistemáticamente aplica lo aprendido para interpretar el contenido de un proceso judicial, reconocer en dicho contexto componentes de tipo procesal y sustantivo, que ya abordó desde el punto de vista teórico, con motivo de participar en el desarrollo de otras asignaturas de la carrera.

Por ello en el presente proyecto de investigación, se realizará en base al cumplimiento normativo que regulan el plan de estudios de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote y tiene como base primordial asegurar el proceso de otorgamiento de título profesional de abogado, es por ello que se elabora mediante las líneas de investigación utilizando en este caso un expediente N° 0023-2017-0-2501-JP-FC-02, donde investigará la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimento; pues ha merecido hacer un ajuste del conocimiento de carácter civil en materia de alimentos , utilizando para ello las normas externas e internas respectivamente, además serán útiles para futuras investigaciones relacionados al expediente en mención.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es

su aproximación en la temática investigada.

2.1.1. Antecedentes en línea

Zamudio (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2009-119-JMM-FA, del distrito judicial de cañete-cañete. 2016*”. La presente investigación se tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 119-2009-JMM-FA, del Distrito Judicial del Cañete – Cañete 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Rodríguez (2016) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, en el expediente N° 2520-2008-0-1803-JM-FC-02, del distrito judicial de san juan de Lurigancho – Lima, 2016*”. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2520-2008-0-1803—JM-FC-02, del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho - Lima 2016. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado

mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Muy baja, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Quiroz (2015) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 2009-410-FA-01, del distrito judicial del santa – huarmey. 2015*”. La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2009-410-FA-01, del Distrito Judicial del Santa-Huarmey; 2015?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Chapoñan (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 1521-2014-0-1706-jr-fc-03, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018*”. La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio

por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1521-2014-0-1706-JR-FC-03?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1.2. Antecedentes libres

Larrea (2014) presentó una investigación descriptiva – explicativa, titulada “*Propuesta de reforma legal para la unificación del trámite para el divorcio de mutuo consentimiento y el divorcio contencioso*”; al concluir el estudio formuló 4 conclusiones entre ellos los siguientes: 1. Según los datos obtenidos en la investigación de campo; y luego de haberse realizado un análisis de las disposiciones legales del Código Civil y del Código de Procedimiento Civil relacionadas al divorcio por mutuo acuerdo y divorcio contencioso sustanciados en los juzgados y notarias, se concluye que si existe la necesidad de proponer una reforma legal que permita unificar el trámite en los juicios de divorcio por mutuo acuerdo y divorcio contencioso. 2. El divorcio indudablemente genera efectos para los ex cónyuges, en diversos ámbitos: por ejemplo en el aspecto jurídico se produce la disolución de la sociedad conyugal y desaparece la administración ordinaria de la sociedad conyugal; termina el derecho de sucesión entre los cónyuges; en el ámbito personal, pueden existir afectaciones de carácter psicológico y espiritual para los cónyuges, según cada caso; en el aspecto social los cónyuges tendrán un nuevo estado civil; y el impacto más drástico es para los hijos, por el hecho de que la separación de sus padres puede llegar a producir serios impactos de carácter psicológico a los hijos de manera

especial cuando son menores de edad. 3. Cuando se trata de divorcio contencioso, es obligación del accionante demostrar que el accionado ha incurrido en una de las causales de divorcio, para que el Juez pueda declarar disuelto el vínculo matrimonial; por el hecho de que la ley protege el matrimonio como núcleo fundamental de la sociedad; y únicamente procederá el divorcio por causas debidamente probadas. 4. Es necesaria la preparación psicológica familiar durante el proceso de divorcio, para todos los integrantes de la familia, particularmente a los cónyuges e hijos menores de edad, por el hecho de que como grupo de atención prioritaria requieren orientación ante estas circunstancias graves de carácter familiar y social.

Escalante (2015) presentó una investigación descriptiva – explicativa, titulada *“Procedimiento jurídico administrativo para la homologación de los divorcios voluntarios ante las oficinas de registro civil”*; al concluir el estudio formuló 6 conclusiones entre ellos los siguientes: 1. El divorcio es un instituto jurídico amparado por la ley del Código de Familia, que puede ser ejercida por uno de los esposos, debido a múltiples causas generadas durante el matrimonio y es el Juez quien puede disponer el futuro y tutela de sus hijos y hacer la repartición de bienes comprados durante el matrimonio. 2. En razón de los aspectos analizados en los contenidos teóricos y fácticos, se concluye que en el procedimiento aplicable en los órganos jurisdiccionales, cualquiera de los cónyuges puede interponer la demanda de divorcio, o ambos de forma conjunta, siempre que concurra alguna de las causales que exige la ley. 3. La presentación de la demanda puede ser de mutuo acuerdo si se demuestra la separación por más de dos años, y de no existir tal acuerdo entre los cónyuges el procedimiento se convierte en contencioso. 4. El ordenamiento jurídico vigente determina en caso de divorcio es el Juez competente, quien debe determinar a quién corresponde la tenencia de los hijos menores de edad de los conyugues en proceso de divorcio, la asignación de asistencia familiar, así como la situación patrimonial. 5. La Constitución Política del Estado, no regula la existencia del divorcio como instituto jurídico, empero refiere que debe primar el interés superior de los menores de edad en el régimen constitucional de la familia. 6. En la realidad empírica, las personas que son partes de manera directa o indirecta en los procesos de divorcio, en su mayoría apoyan la propuesta de regular mediante norma jurídica el

“Divorcio voluntario en vía administrativa, por ante las Oficialías de Registro Civil, sobre la base de acuerdos transaccionales”, sujetos a límites respecto a la situación de hijos menores de edad, con estudios hasta nivel universitario o con declaración de incapacidad. Otros límites identificados, son en razón a la liquidación previa de bienes gananciales y el necesario transcurrir un mínimo de dos años desde la celebración del matrimonio, con la condición de que tales límites hacen improcedente la solicitud del divorcio administrativo.

Montalván (2015) presentó una investigación descriptiva – explicativa, titulada “*La concepción doctrinaria del matrimonio, la esterilidad y las causales del divorcio en la legislación ecuatoriana*”; al concluir el estudio formuló 5 conclusiones entre ellos los siguientes: Primera.- El Código Civil Ecuatoriano establece las causales de divorcio, pero no se incluye a la esterilidad como una de ellas. Segunda.- El concepto del matrimonio dado por el Código Civil, se ve vulnerado al momento en que uno de los cónyuges sea estéril ya que no se puede dar la procreación en el matrimonio, afectando así al concepto del mismo al no cumplir con un presupuesto exigido. Tercera.- La esterilidad se concibe como la incapacidad de procrear o concebir dependiendo del caso, esta imposibilidad causa daños emocionales a la pareja los mismos que terminan por separarse vulnerando así otro principio del matrimonio como es el de auxiliarse mutuamente. Cuarta.- En algunas legislaciones se toma como causal para terminación del matrimonio a la esterilidad o falta de capacidad para concebir o procrear. Quinta.- Al incluirse la esterilidad como causal de divorcio en nuestro Código Civil, varias personas harían uso de esta causal para que se declare disuelto su vínculo matrimonial, facilitando al cónyuge afectado para que pueda conformar un nuevo hogar con otra persona.

Delgado (2015) presentó una investigación descriptiva – explicativa, titulada “*responsabilidad civil originada por el divorcio sanción*”; al concluir el estudio formuló 8 conclusiones entre ellos los siguientes: 1. Se han explicado ampliamente los factores jurídicos, sociales, culturales y económicos que originan el divorcio en la realidad boliviana y paceña y las consecuencias para el cónyuge víctima y la familia. Estableciéndose principalmente que de acuerdo a los datos cualitativos y

cuantitativos desarrollados en la investigación académica, la estructura económica, la realidad social es cada vez más angustiante de manera gravitante en la debilidad de los valores espirituales, morales haciendo que estos cedan terreno cada vez más a otros factores, lo que trae como resultado una crisis profunda en la familia boliviana.

2. Lo que a su vez, concluyen en divorcios en los que él o la cónyuge víctima, no solo se ve lastimada afectivamente sino que no tienen posibilidades de contar con una reparación económica por todo el daño sufrido a consecuencia del divorcio. Entre las causas principales de divorcios, están los matrimonios jóvenes que al transcurrir el tiempo, no resultan por la falta de entendimiento de la pareja, al desconocer el verdadero significado de la familia por contraer esta gran responsabilidad en una edad inmadura, así como también incide la violencia familiar y la falta de comunicación. También muchas parejas de las ciudades de El Alto y La Paz, optan por el divorcio por falta de comunicación, incompatibilidad de caracteres, incomprensión, infidelidad, falta de trabajo y escasos recursos económicos que atraviesan en sus hogares.

3. De acuerdo a los datos cualitativos presentados en el espacio de una década se observa que la cantidad de divorcios tiende a crecer de manera lineal. Aspecto respecto al cual el Estado ha respondido a través del nuevo Código de Familias promulgado en la gestión 2014, impulsando este proceso de pandemia “divorcista”, al facilitar el divorcio a través de la figura del divorcio notarial. Debiendo haberse tomado otras medias, como el que cada persona que busca el divorcio sepa que tiene que indemnizar o reparar el daño moral que cause o inclusive material al cónyuge víctima.

4. Se han descrito las bases jurídicas - doctrinarias que fundamentan las tesis divorcista y antidivorcista. Resultando indudable que el divorcio puede engendrar perjuicios materiales y morales graves para el cónyuge inocente. De igual forma, se considera que el más somero examen de las causales de divorcio pone de manifiesto que, además de la violación de un deber legal, existe un autor consciente y responsable, por lo que si ocasiona un daño, ingresa en el concepto de acto ilícito. Destaca, también, que el divorcio constituye un remedio heroico, ya que, si soluciona, mal o bien, ciertos conflictos conyugales, causa muchos perjuicios que quedan sin reparar.

5. Al aceptarse la procedencia de una indemnización, no se trata de convertir el deshonor en dinero, sino de enmendar la ofensa producida y de suprimir los efectos de la antijuricidad. No es cuestión de

lucro, sino de reparación, y pese a ser verdad que puede intentarse lucrar con la desgracia, lo mismo puede ocurrir en todos aquellos que la tesis favorable a la reparación cuenta con razones justificativas más sólidas que la doctrina negativa. Estas razones, ya esbozadas, se pueden sintetizar en una sola idea fundamental: La reparación del daño y, por ende, la aplicación de los principios generales de la responsabilidad civil, procede en todos aquellos supuestos en los que se presenten los elementos de esta figura jurídica. 6. También se elaboró un diagnóstico y las interpretaciones del fenómeno jurídico social del divorcio en el tribunal departamental de Justicia de La Paz a través del trabajo de campo efectuado. Infiriéndose que en nuestra realidad jurídica aún existe una concepción tímida de la creación de la responsabilidad civil derivada del divorcio sanción, se piensa que es algo necesario para lograr evitar un divorcio expedito y muy fácil de realizarse con la figura del divorcio notarial y de la desaparición de las causales, pero que las condiciones culturales insertas en el contexto social boliviano, como el patriarcalismo y el machismo, que han introducido ideas preconcebidas y asimiladas en el esquema de ideas ideológico social, plantean un divorcio como la posibilidad de rehacer una vida, sin dar cuenta de que se desintegra una familia y se abandona a su suerte a los miembros menores de ella. 7. Lo anterior, construido como conclusión permitió demostrar la necesidad de incorporar la responsabilidad civil originada por el divorcio sanción al Código de Familias y Proceso Familiar vigente. Por ello se plantea un anteproyecto de ley que permita la incorporación de la responsabilidad civil originada por el divorcio sanción al Código de Familias y Proceso Familiar vigente. 8. La situación empeora, porque la visión del nuevo Código de Familias, no hace mención a una indemnización o reparación por daños morales o materiales al cónyuge víctima del divorcio. Lo que constituye dar vía libre para que la cantidad de divorcios continúa creciendo aceleradamente, poniendo en riesgo la existencia misma de la familia como núcleo de la sociedad.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Martel (2002) afirma que:

En la actualidad es pacífico admitir que la acción no debe confundirse con la prestación. Esta última es el derecho concreto, y aquella es el derecho abstracto, la pretensión es entonces el contenido de la acción su desarrollo concreto. La acción es el derecho de poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la prestación es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho la sentencia y su ejecución (p. 9).

Por su parte Ranilla (s.f), sostiene la pretensión procesal:

Es la pretensión material con relevancia jurídica formalizada por el actor ante un órgano jurisdiccional, generalmente dirigido a un tercero emplazado, en la que se precisa una petición, fundamentada, destinada a obtener un pronunciamiento favorable respecto a la satisfacción o atención en uno o más bienes o la imposición de una sanción, por lo que la pretensión procesal es la pretensión material formalizada ante un órgano jurisdiccional (p.202).

2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión

Son elementos de la pretensión: a. Su objeto. Representa el efecto jurídico que se requiere alcanzar, o sea, la tutela jurídica exigida ante el órgano jurisdiccional. b. Su razón. Es el fundamento, la aseveración de que lo pretendido deriva de hechos coincidentes con la hipótesis fáctica de la regla de derecho cuya aplicación se solicita para la obtención del efecto jurídico que se busca. se clasifican en: en razón de hecho (conjunto de afirmaciones sobre hechos, situaciones, circunstancias en que reposa la pretensión) y razón de derecho (alegación de la coincidencia entre los hechos afirmados como ciertos y las normas jurídicas materiales). Es asimilada la razón de la pretensión con la causa petendi de la demanda (Hinostroza, 1998, p. 16).

2.2.1.1.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

*** En el caso concreto la pretensión de la parte demandante:**

Que acudo a su despacho a interponer DEMANDA de Divorcio por SEPARACION

DE HECHO, acción que la dirijo contra GREGORIA GONZALES MELGAREJO a fin de que: Se declare el vínculo matrimonial de fecha 22 de diciembre 1980 contraído en la Municipalidad Distrital de MORO, Cese la pensión de alimentos Y Exonere del pago de indemnización.

*** En el caso concreto la pretensión de la parte demandada:** Que dentro del plazo de ley, procedo a contestar la demanda negando y contradiciendo todos sus extremos, para lo que cual preciso lo siguiente; pido se declare infundada la demanda de divorcio por separación de hecho, solicito la continuidad de la pensión de alimentos, que percibo, ya que constituye el único ingreso económico para mi sobrevivencia (art. 345 2da parte) Y en virtud del art 345^a del código civil, pido a UD. fije el importe de S/.80,000.00 (OCHENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), POR concepto de indemnización por los daños ocasionados, considerándome cónyuge perjudicado.

2.2.1.2. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.2.1. Concepto

Rodríguez (2000) afirma que:

El proceso de cognición de conocimiento, siguiendo la tesis carnetuliana es el proceso de pretensión discutida, por tanto su finalidad es declarar lo que debe ser para ello, el juez tiene que juzgar, por eso este proceso se le denomina juicio. Para resolver el conflicto de intereses, el juez tiene la eficacia de un mandato, una decisión. El juez en este proceso declara el derecho, es decir declara la existencia o inexistencia de la relación jurídica materia de la litis (p.21-22).

El proceso de conocimiento lleva al Juez a *conocer* una determinada controversia entre sujetos y resolverla, estableciendo cuál sea la situación jurídica entre las partes litigantes, es decir, a establecer quien entre los justiciables tiene la razón, mediante una resolución de fondo, generalmente una sentencia imperativa e inmutable, a la

cual se le atribuye la calidad de cosa juzgada. Carnelutti señala que, la fórmula del proceso de cognición asigna al proceso el contenido de conocer. Conocer y juzgar, en el terreno lógico son la misma cosa (Córdoba, 2011).

2.2.1.2.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento

Las normas que regulan el proceso de conocimiento se encuentran contenidas en el Art. 475°, que contempla las disposiciones generales; el Art.476° los requisitos de la actividad procesal; Art.477° la fijación del proceso por el Juez; Art. 478°, los plazos; Art. 479°, plazos especiales de emplazamiento.

El proceso de conocimiento, procede en los siguientes casos:

Art. 475°. Procedencia.

Se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles los asuntos contenciosos que:

1. No tenga una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuándo por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación.
2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia procesal.
3. Son inapreciable en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez, considere atendible su procedencia.
4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
5. Los demás que la ley señale (Jurista Editores, 2011, p. 598).

2.2.1.2.3. Competencia para conocer procesos de conocimiento.

Hinostroza (2003) dice “se desprende del primer párrafo del artículo 475 del Código Procesal Civil que solo los jueces civiles serán competentes para conocer de los asuntos contenciosos que se tramiten en vía de proceso de conocimiento” (p 376).

2.2.1.2.4. Trámite del proceso de conocimiento.

Hinostroza (2003) el proceso de conocimiento se tramita de esta manera:

- A. Presentada la demanda, el demandado tiene treinta días para contestarla. (Art. 478 –inc.5del CPC).
- B. Dentro de los diez días siguientes a la contestación de la demanda o en rebeldía del demandado debe producirse el auto de saneamiento procesal (siempre que exista una relación procesal valida). Ello se infiere de los artículos 478–inc.8 y 465 del CPC).

C. Saneado el proceso, la audiencia conciliatoria se realiza dentro de los veinte días posteriores al auto de saneamiento (Art. 478 inc.9 del CPC).

D. La audiencia de prueba tiene lugar antes de los 50 días de llevada a cabo la audiencia conciliatoria (Art. 478 inc. 10 del CPC).

E. La sentencia se expide dentro de los 50 días posteriores a la audiencia de pruebas (Art. 478inc. 12 del CPC).

F. Finalmente es posible apelar la sentencia dentro del plazo de 10 días de su notificación (Art. 478 inc. 13 del CPC) (pp 376-377).

2.2.1.2.5. Postulación en el proceso de conocimiento.

De acuerdo a lo normado en el artículo 476 del Código Procesal Civil, el proceso de conocimiento se inicia con la actividad regulada en la Sección Cuarta de dicho Código adjetivo, sujetándose a los requisitos que allí se establecen para cada acto (Hinostroza, 2005, p 12).

2.2.1.2.6. El divorcio en el proceso de conocimiento

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo, (Cajas, 2011).

El divorcio, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

2.2.1.2. Las audiencias en el proceso

2.2.1.2.1. Concepto

Al respecto Larico Huallpa. P. (2013) sostiene:

Acto jurídico procesal donde el Juez y las partes hacen constar los diversos actos jurídicos acordados. Se justifica en mérito al principio de la intermediación procesal y seguridad jurídica.

Las audiencias en el proceso civil tienen gran importancia, por cuanto son actos procesales que permiten las alegaciones, haciendo efectivo los derechos

del demandante como del demandado (p.4).

2.2.1.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.3.1. Concepto

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando esta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción (Díaz Vargas, s.f., párrafo 1).

2.2.1.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Poner los puntos controvertidos de tu expediente

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- 1) Determinar si corresponde declarar judicialmente el divorcio entre el demandante y la demanda sustentado en la causal de separación de hecho de los cónyuges por el lapso mayor a los dos años ininterrumpidos.
- 2) Determinar si procede la liquidación de la sociedad de gananciales.
- 3) Determinar si corresponde declarar el cese de pensión alimenticia entre los cónyuges.
- 4) Determinar si existe cónyuge perjudicado.

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. El Juez

La función de administrar justicia, en efecto se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión, es decir el juez de manera unipersonal o en forma colegiada, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen

(Carrión Lugo, 2007, p.45)

2.2.1.4.2. Las partes

2.2.1.4.2.1. El demandante

Hinostroza, (1998) “El demandante es aquel que ejercita la acción y plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso. Es quien pide la intervención del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica. En los procesos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria el término demandante es sustituido por el de peticionante o solicitante” (pp. 208-209).

2.2.1.4.2.2. El demandado

Hinostroza (1998), “Es el sujeto contra el cual se reclama la declaración correspondiente de la sentencia, surgiendo su condición de tal en la demanda. Es, como bien sostiene Devis Echandía, “...es la persona frente a quien se quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante o la negación del derecho que reclama el demandado y, por consiguiente, la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la sujeción que resulte en caso de que prospere la demanda” (p. 209).

2.2.1.4.3. El ministerio público como parte en el proceso de divorcio

Al tratar de las partes en el proceso hemos explicado que el representante del Ministerio Público interviene en determinados procesos civiles como parte singular o especial, como ocurre en los procesos de divorcio, en los procesos sobre separación convencional, etc. Cuando el Ministerio Público es parte en los citados procesos no emite dictamen (art. 481° CPC) (Carrión Lugo, 2000, p. 355).

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. Rodríguez (1995)

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.5.3. La carga de la prueba

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

2.2.1.5.4. El principio de la carga de la prueba

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de

probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

2.2.1.5.5. El principio de adquisición

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia, el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

2.2.1.5.6. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

judicial.

2.2.1.6.6.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*” (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

“son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas,

copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003)

C. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio.

Poner los medios probatorios de tu demanda y contestación de demanda

La Parte Demandante:

- La partida de matrimonio de fecha 22 de diciembre de 1980.
- Acta de separación de cuerpos bajo el mismo techo.
- Resolución número cuatro y resolución número diez expediente 2006 – 0035 juzgado de paz letrado de NEPEÑA.
- Boleta de pago

La Parte Demandada:

- Copia del informe médico otorgado por el director de ES SALUD Dr. Federico Pulido Vásquez.
- 03 órdenes de atención médica en la que me recetan diferentes medicamentos que tengo que tomar necesariamente.
- Tarjeta de seguimiento y control de adulto mayor.
- copia de la denuncia por abandono de hogar que el demandante hizo en el mes de noviembre de 1995.
- Copia de la denuncia por el abandono de hogar en el año 2007.

e) Regulación:

Los documentos se encuentran regulados en el Título VIII: Medios Probatorios, en su Capítulo V: Documentos, el mismo que es abarcado desde su artículo 233° al 261° del Código Procesal Civil.

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Etimología

Gómez (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001), el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

2.2.1.7.2. Concepto

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Por su parte, Bacre (1992), sostiene:

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional,

declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89).

Asimismo, para Echandía (1985); la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado (Hinostroza, 2004).

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2.2.1.7.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.7.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- ⤴ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- ⤴ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- ⤴ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,

- ^ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- ^ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- ^ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- ^ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

- ❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

△ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

△ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

△ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

△ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, 2010, pp. 685-686).

2.2.1.7.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

2.2.1.7.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos

controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Ticona, 1994).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia procesal, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales (Castillo, s.f.).

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez, R., 2008).

2.2.1.8. Medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

Carrión (2007) sostiene que “nuestro ordenamiento procesal civil regula

genéricamente los medios impugnatorios, consignando reglas para impugnar actos procesales que no están constituidos por resoluciones judiciales, como las nulidades, las oposiciones y las excepciones, y reglas para impugnar resoluciones judiciales, recibiendo, en este último caso, la denominación de recursos” (p. 352).

Desde otra perspectiva, se logra apreciar que los medios impugnatorios vienen hacer entendidos como “actos procesales, que van a representar la manifestación de voluntad de las partes sobre situaciones irregulares, vicios o errores que afectan uno o más actos procesales, y solicitan al órgano jurisdiccional competente a fin de que procedan con la revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante” (p. 31).

Sin embargo, desde la posición adoptada por Hinostroza Mínguez (1998), en el cual sostiene “los medios impugnatorios (...), mediante un mecanismo similar al de las acciones que tienen por objeto la rescisión de un negocio jurídico anulable, tienen a restarle a la sentencia preclusivo para los jueces de instancia o el de esfuerzo de la cosa juzgada, con tal de que esta sentencia aparezca viciada de determinados que no hagan anulable” (p. 32).

Por otro lado, el artículo 355° del Código Procesal Civil, establece que mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

2.2.1.8.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.8.2.1. La reposición

Regulado en el artículo 362° al 363° del Código Procesal Civil, y que según el artículo 362° prescribe que el recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el

Juez los revoques.

2.2.1.8.2.2. La apelación

Hinostroza (2003) es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez a que expida una nueva resolución de acuerdo a las consideraciones de la decisión emanada del órgano revisor (p.292).

2.2.1.8.2.3. La casación

Hinostroza (2003) es aquel medio impugnatorio vertical y extraordinario procedente en supuestos estrictamente determinados por la ley y dirigido a lograr que el máximo tribunal (corte suprema de justicia) revise y reforme o anule las resoluciones expedidas en revisión por las cortes superiores (que pongan fin al proceso) o las sentencias de primera instancia, en el caso de la casación por salto, que infringen las normas de derecho material, la doctrina jurisprudencial, las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, o las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales. (p. 305)

2.2.1.8.2.4. La queja

Hinostroza (2003) afirma que:

Es aquel medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación o que concede apelación en efecto distinto al peticionado, con el fin de que el órgano jurisdiccional superior en grado a aquel que expidió el acto procesal cuestionado y ante el cual se interpone directamente el recurso lo examine y lo revoque, concediendo, además, el recurso denegado en un principio por el inferior jerárquico o la apelación en el efecto solicitado por el impugnante, según sea el caso, para que sea sustanciado el medio impugnativo conforme a ley, sin pronunciarse, de ningún modo , a través de la resolución que acoge la queja, sobre el asunto de fondo, vale decir, lo que es materia de apelación o casación.(pp. 319 – 320)

2.2.1.8.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Habla sobre tu recurso de apelación de tu exp judicial

*** Recurso de apelación del Demandante:**

Interpone contra la sentencia (resolución N°12), la misma que declara fundada la demanda de Divorcio, no encontrándola conforme con respecto a la Indemnización del Pago de S/1,000.00 nuevos soles y declara Infundada el cese de pensión de alimentos a favor de la demandada, extremos por lo que apelo al no estar conforme a ley, debiendo ser elevado al Superior en donde espero Revocatoria.

*** Recurso de apelación del Demandado:**

Interpone contra la sentencia de fecha de 10 de abril del 2012, en los que declaran fundada la demanda de divorcio y en cuanto a la fijación de la indemnización en la suma de S/1,000.00 nuevos soles, solicitando que los autos se eleven al Superior Jerárquico, instancia en la cual espero alcanzar su Revocatoria Y Reformándola se declare infundada la demanda.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El matrimonio

2.2.2.1.1. Etimología

Dicho término deriva del latín **matris** que significa **madre** y **monium** que significa **carga** o **gravamen** para la madre, no sólo por ser ella quien lleva el peso antes y después del parto, sino que la expresión se refiere a que es la mujer quien lleva en el matrimonio la parte más difícil, ya que en efecto ella concibe los hijos, los educa, los cuida, atiende su formación, etc. (Álvarez Olazàbal, 2006, pp. 38-39).

Para algunos deriva de la voz latina *famulus*, que quiere decir siervo o esclavo doméstico, refiriéndose a la época de la Roma antigua, donde la palabra familia se aplicaba para designar el conjunto del patrimonio perteneciente a un mismo amo o a la totalidad de esclavos, clientes miembros de ella, que estaban servilmente sometidos a la autoridad del pater (Mallqui y Momethiano, 2001).

2.2.2.1.2. Concepto

El matrimonio es entendido como “la unión libre e igual en derechos entre el hombre

y la mujer, como regla, para toda la vida, basados en los sentimientos de amor, amistad y respeto mutuo, que se celebra en las oficinas de actas de registro civil con el fin de formar la familia y que engendra los derechos y obligaciones mutuos, personales y de propiedad, que surgen entre los esposos” (Sedugin, citado por Peralta, 1995).

Para Mallqui y & Momethiano (2001), afirman que, “la palabra matrimonio procede de la latina matrimonium, la cual deriva a la vez de dos voces matris munium que significa carga, gravamen y cuidado de la madre” (p. 48).

2.2.2.1.3. Importancia del Matrimonio

En la legislación se plasman normas destinadas a dirigir la fase de formación del matrimonio, para asegurar su permanencia y su perpetuidad y lograr que se respeten los deberes impuestos en la legislación familiar. La trascendencia jurídica, social, económica y aun política de la familia, hace que el Estado se preocupe de establecer lo más adecuado para ella y, correlativamente, para el mismo Estado, pues la familia es, la célula básica de la sociedad (Gallegos y Jara, 2008).

2.2.2.1.2.4. Fines del Matrimonio

El reconocimiento legal de la unión sexual dirigida a la procreación de los hijos, de la que surgen importantes deberes de asistencia y formación de los hijos; sentar la base de la organización familiar, de la cual el matrimonio es su principal fuente; la ayuda mutua entre los cónyuges propia de hacer vida en común (Gallegos y Jara, 2008).

2.2.2.1.2.5. Requisitos para celebrar el matrimonio

La Regulación Jurídica de la Celebración del Matrimonio se encuentra en el Código Civil, que textualmente prescribe (Juristas Editores, 2011):

***Artículo 248. - Formalidades y requisitos.**

Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos.

Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.

Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias.

Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes.

Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos.

***Artículo 250. - Aviso matrimonial.**

El alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere.

En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado, con la firma y libreta electoral del responsable de la emisora radial, al jefe de los Registros Civiles.

El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo.

***Artículo 258. - Declaración de capacidad de los pretendientes.**

Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada ésta, y no teniendo el alcalde noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes.

Si el alcalde tuviese noticia de algún impedimento o si de los documentos presentados y de la información producida no resulta acreditada la capacidad de los pretendientes, remitirá lo actuado al juez, quien, con citación del Ministerio Público, resolverá lo conveniente, en el plazo de tres días.

***Artículo 259. - Formalidad de la celebración del matrimonio**

El matrimonio se celebra en la municipalidad, públicamente, ante el alcalde que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. El alcalde, después de leer los artículos 287, 288, 289, 290, 418 y 419, preguntará a cada uno de los pretendientes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que será firmada por el alcalde, los contrayentes y los testigos.

***Artículo 263. - Celebración del matrimonio por funcionario de registro civil.**

En las capitales de provincia donde el registro de estado civil estuviese a cargo de funcionarios especiales, el jefe de aquél ejerce las atribuciones conferidas a los alcaldes por este título.

***Artículo 266. - Gratuidad de las diligencias matrimoniales.**

Ninguno de los funcionarios o servidores públicos que intervienen en la tramitación y celebración del matrimonio cobrará derecho alguno (pp. 88- 91).

2.2.2.1.2.6. Deberes y derechos que surgen del matrimonio

Según Peralta Andía (1995), las obligaciones comunes y recíprocas de los cónyuges

Son:

- * Obligación alimentaria
- * Deber de fidelidad
- * Deber de asistencia
- * Deber de hacer vida común (pp.192-194).

Asimismo, señala que los deberes y derechos ejercidos de común acuerdo entre los cónyuges son:

- * Dirección y Gobierno del hogar Conyugal
- * Fijación y cambio de domicilio.
- * Decisiones en la economía doméstica

- * Sostenimiento del hogar conyugal
- * Representación de la sociedad conyugal
- * Ejercicio de las actividades económicas de los cónyuges (Peralta, 1995, pp. 195-198).

2.2.2.1.2.7. Regulación en el ordenamiento jurídico peruano

La institución del matrimonio está regulada por nuestro Código Civil, básicamente, dentro de la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia). (Álvarez Olazàbal, 2006, p.42)

2.2.2.2. Divorcio.

2.2.2.2.1. Etimología

Para Álvarez (2006) afirma que:

El termino divorcio proviene de la latina divortum, que a su vez proviene del verbo divertere, que significa “separarse” o irse cada uno por su lado. En sentido amplio, divorcio, significa relajación de la íntima comunidad de vida propia del matrimonio, por ruptura del vínculo conyugal, o por separación de los consortes. La noción comprende tanto al denominado divorcio absoluto como al divorcio relativo que responde todavía a la concepción clásica (p.54)

2.2.2.2.2. Concepto

“La palabra divorcio, etimológicamente deriva del latín divortium, que a su vez proviene del verbo divertere, que significa separarse o irse cada uno por su lado. Otros, aseveran a su vez que procede de divorto o divertís que equivale a separarse, disgregarse” (Peralta, 1995, p. 254).

Siguiendo otro pensamiento, podemos señalar que el divorcio, a diferencia de la separación de cuerpos, pone fin al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias. (Cabello, 2003; p. 115).

Por su parte, Muro (2003) sostiene:

El divorcio suele aplicarse de manera indistinta tanto a la disolución del vínculo conyugal como a la separación de cuerpos, resaltando que el primer caso faculta a los ex cónyuges a contraer nuevo matrimonio con persona distinta, en cambio

la separación de cuerpos no permite nuevas nupcias, sino hasta que se destruya totalmente el vínculo anterior. (p. 592)

2.2.2.2.3. Clases de Divorcio

En la doctrina universal y en las legislaciones positivas se admiten dos clases de divorcios:

a. Divorcio Absoluto. Se denomina también divorcio vincular, y consiste en la disolución total, definitiva y perpetua del nexo conyugal. Declarando por la autoridad competente los esposos divorciados quedan en libertad de contraer nuevas nupcias, salvo el plazo de viudez, que rige para la mujer.

b. Divorcio Relativo. Se conoce comúnmente como separación de cuerpos. Consiste en una relajación del vínculo conyugal, en virtud de la cual los esposos se separan del lecho y la habitación, ponen término en la vida en común, cesan los deberes matrimoniales, especialmente el de cohabitación, pero el vínculo legal subsiste y los esposos no pueden casarse (Mallqui & Momethiano, 2001; p.491)

2.2.2.2.4. El divorcio en el ordenamiento jurídico peruano

En nuestra legislación el divorcio se encuentra regulado por nuestro Código Civil, específicamente en el Capítulo Segundo (Divorcio), Título IV (Decaimiento y disolución del vínculo), Sección Segunda (Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia), y el artículo 348° establece el principal efecto del divorcio: disuelve el vínculo del matrimonio.

Ahora bien, dentro de la legislación nacional se advierte que el Código Civil de 1852, se adhiere a la tesis antidivorcista en razón de que reconoció el carácter indisoluble del matrimonio canónico, y sólo permitió la separación de cuerpos en casos graves. El Código Civil de 1936 si adoptó la tesis divorcista y dentro de ella la doctrina del divorcio-sanción. (Álvarez Olazàbal, 2006, p.60).

2.2.2.3. Causal de Separación de Hecho

2.2.2.3.1. Etimología

Beltrán (2010) en su estudio realizada señaló que:

Se incorporó a la normativa nacional, un siete de julio del año 2001 con la promulgación de la Ley N° 27495. La ley introdujo la causal de separación de hecho para petitionar la separación de cuerpos y subsecuente divorcio, precisando como requisitos para su configuración la separación ininterrumpida de los cónyuges por un periodo de dos años si no hubiera hijos menores de edad o no se hubieran procreado hijos, y de cuatro años si los hubiera, permitiendo fundar la demanda en hechos propios, exceptuando los casos en los que la separación se debió a causas laborales. Si hubiera hijos el juez salvo que hubiera una conciliación extrajudicial o un proceso en trámite o concluido deberá pronunciarse no solo sobre la tenencia como lo dice la sentencia que está siendo analizada sino también sobre el establecimiento de un régimen de visitas (p. 52).

2.2.2.3.2. Concepto

La separación de hecho implica una situación de antijuridicidad pues una de las obligaciones derivadas del matrimonio es la de que los cónyuges hagan vida en común, se configura como una infracción del deber de convivencia. Hay dos maneras posibles de practicarla; a través de un acto unilateral consistente en el abandono del domicilio conyugal, o en virtud del mutuo acuerdo de los cónyuges merced a un convenio de separación amistosa (Carbonnier, citado por Hinostroza, 2005).

Asimismo, se puede definir a la separación de hecho como aquella “constatación fehaciente que debe hacer el juzgador a fin de acreditar que los cónyuges han optado en los hechos por apartarse el uno del otro, dejando de lado el deber marital de la convivencia y de la vida en común” (Miranda Canales, s.f., p. 4).

Asimismo, se puede precisar que la separación de hecho en nuestro régimen ha merecido un tratamiento sui generis, las expectativas en las que se generó así como la difusión que incluso en algunos sectores se le viene dando aún, la avizoraban e incluso intentan presentarla como una causal objetiva del sistema divorcio remedio; no obstante como observamos su reglamentación para efectos de la configuración de la causal así como para las consecuencias de la declaración de divorcio, le imprimen un tratamiento de sesgo inculpatario (Cabello, s.f., p. 9)

2.2.2.3.3. Regulación de las causales

Las causales de divorcio en el Perú, se encuentran previstas en el artículo 333° del Código Civil, sobre causales, que prescribe textualmente (Juristas Editores, 2011):

“Son causas de separación de cuerpos:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.
13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio” (p, 111).

2.2.2.4. Causal

2.2.2.4.1. Concepto

El término causal es definido como la razón y motivo de algo (Real Academia Española, 2009).

En lo referente a la causal de divorcio, estas han sido específicamente determinadas, nuestro ordenamiento jurídico, que solo ha considerado como causales de divorcio aquellas que por su gravedad impiden la normal convivencia de la pareja (Mallqui y Momethiano, 2001).

2.2.2.5. Las causales en las sentencias en estudio

A. La separación de hecho como causal de divorcio

Miranda (s.f.), ha señalado lo siguiente:

El art. 5 de la Ley 27495, modifica el Art. 349 del Código Civil, en los términos siguientes: “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, inciso del 1 al 12”.

Esto significa que la causal de separación de hecho, que se encuentra en el inc. 12, puede invocarse para demandar directamente el divorcio, es decir, no solamente para la separación de cuerpos legal, sino también para el divorcio, igual la causal de imposibilidad de hacer vida en común, que está en el inc. 11. Se dirá que no es necesario mantener la posición de que sólo sea causal de separación de cuerpos legal, porque a los 6 meses de notificada la sentencia de separación se va a pedir la ulterior disolución del vínculo matrimonial, pero tratándose del matrimonio es conveniente no apurar mucho su disolución y, por tanto, podría ser conveniente iniciar esa disolución del vínculo conyugal, primero, con una separación de cuerpos legal, que permitiría, aún más, una reflexión sobre el destino matrimonial de la pareja.

2.2.2.6. Elementos configurativos de la causal de separación de hecho

Según lo establecido por Cabello (s.f), los elementos de la causal vendrían hacer:

1. Elemento objetivo: Cese efectivo de la vida conyugal, Alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación.
2. Elemento subjetivo: Aunque resulte discutible que se contemple en una causal de carácter objetivo la presencia del elemento intencional; nuestra legislación al acotar en su tercera disposición complementaria un supuesto ¿extensible a otros supuestos? De improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por tanto a contrario, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación.
3. Elemento temporal: Se requiere que la separación de hecho se prolongue de modo ininterrumpido por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad.

Asimismo, para Álvarez (2006) ha señalado que:

- a) Objetivo o material, consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad, lo que normalmente sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal, sin que exista impedimento para que se configure la separación de hecho viviendo ambos cónyuges en el mismo inmueble

incumpliendo la cohabitación.

b) Subjetivo o psíquico, la falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, esto es, la ausencia de intención cierta de uno o de ambos cónyuges para continuar cohabitando, poniendo fin a la vida en común; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es, sin que una necesidad jurídica lo imponga.

c) Temporal, ya que resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal, por eso se exige el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro, si los tuvieran. La permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común y un fracaso del matrimonio que queda evidenciado de esta manera. Entonces, la fijación de un plazo legal tiene por objeto descartar la transitoriedad y otorgar un carácter definitivo a la separación de hecho.

La separación de hecho supone la violación del deber de cohabitación, por eso se requiere probar la constitución del domicilio conyugal. Evidentemente la carga probatoria corresponde al demandante, quien podrá acudir a cualquier medio de prueba admitido en la legislación procesal, que permita crear convicción sobre la constitución del domicilio conyugal, advirtiendo que no es necesario que el alejamiento sea voluntario o provocado.

2.3. Marco conceptual

Calidad: se acepta la definición de calidad como “la totalidad de los rasgos y características de un producto o servicio que se sustenta en su habilidad para satisfacer las necesidades establecidas o implícitas”(Americam Society for Quality Control) y bastante similar planteada en la norma internacional ISO9000 que indica que calidad es “la totalidad de las características de una entidad (proceso, producto, organismo, sistema o persona) que le confieren aptitud para satisfacer las necesidades establecidas e implícitas”. (Carro, s.a,p.1).

Distrito Judicial: un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. (Ministerio Público & Fiscalía de la Nación, s.a.p.7).

Doctrina: es una serie o cuerpo de enseñanzas, instrucciones, postulados y/o opiniones que se poseen e imparten en el aspecto político, social, religioso, filosófico, científico y de diversa índole. (Fabrizio, 2018).

Expediente: El expediente es un legajo de papeles, pero que está sujeto a normas para su formación y conservación, asimismo va a ser un documento en el cual se van a reunir de manera cronológica y ordenada diferentes actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial. (Rojas,s.a)

Jurisprudencia: es un instrumento útil e indispensable cuando se aplica el derecho, es por eso que se utiliza ante la insuficiencia de la ley, que puede abarcar casos de la vida jurídica, así como por la existencia de lagunas, por la oscuridad de la ley o los vicios de esta (Torres, 2009).

Normatividad: Son reglas o preceptos que tienen carácter obligatorio, que son emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica, que es la que autoriza la producción normativa, que es el que regula las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018)

Parámetro: es un término referido a las medidas que se tienen como referencia para comparación con otras que se están estudiando, es decir, un parámetro es un patrón de referencia o de comparación. Actualmente se está tratando de establecer como norma en todos los documentos científicos, legales, comerciales, etc. (Salinas, 2013, pp. 55 - 56).

Las variables: son los aspectos o características cuantitativas o cualitativas que son objeto de búsqueda respecto a las unidades de análisis. (Verdugo, 2010, p.1)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00302-2016-0-2501-JR-FC-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un

fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de

tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de

coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque,

éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: *proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial del Santa*

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis es: el expediente N° 00302-2016-0-2501-JR-FC-03; registró un proceso de conocimiento, perteneciente al tercer juzgado de familia, comprensión del Distrito Judicial de Santa - Chimbote.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un

conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total;

es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del

contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una

aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la

descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00302-2016-0-2501-JR-FC-03; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021

| G/E | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN | HIPÓTESIS |
|------------|----------------------------------|----------------------------------|------------------|
|------------|----------------------------------|----------------------------------|------------------|

| | | | |
|----------------------------|---|--|---|
| GENERAL | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00302-2016-0-2501-JR-FC-03; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00302-2016-0-2501-JR-FC-03; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021 | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00302-2016-0-2501-JR-FC-03; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente. |
| | Problemas específicos | Objetivos específicos | Hipótesis específicas |
| E S P E C I F I C O | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta. |
| | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta |

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos

éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|----|
| <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE Chimbote, Veintinueve de agosto Del dos mil diecisiete.///</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA: VISTOS: Con el expediente principal para emitir la sentencia que corresponde.- Resulta de autos:</p> <p>1. Petitorio: Don D, con los documentos de fojas tres a veinte, escrito de demanda de fojas veintidós a veintinueve, recurre a este Despacho a solicitar el Divorcio por la causal de Separación Hecho; acción que la dirige en contra de doña C, a efectos de que en su oportunidad se declare disuelto el vínculo matrimonial existente entre las partes en litis y, consecuentemente se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales.-----</p> <p>2. Fundamentos de la parte Demandante: La parte demandante conforme al escrito de demanda antes referido, sustenta su pretensión en que: -----</p> | <p>partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | |
| <p>2.1. Con la demandada, contrajeron matrimonio civil el día tres de enero de mil novecientos ochenta y tres, ante la Municipalidad Distrital de</p> | | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la</p> | | | | | X | | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p><i>Conchucos – Provincia de Pallasca – Departamento de Ancash, de cuya relación procrearon a sus hijos: E, F y G, quienes cuentan con 32, 30 y 26 años de edad, respectivamente, conforme lo acredita, indica, con las actas de nacimiento y matrimonio que adjunta.-----</i></p> <p><i>-----</i></p> <p><i>2.2. Informa que su último domicilio conyugal fue en Calle La Palma N° 124 del Distrito de Conchucos – Provincia de Pallasca – Departamento de Ancash, lugar en donde actualmente vive la demandada, conforme al certificado de inscripción de Reniec que adjunta.---</i></p> <p><i>-----</i></p> <p><i>2.3. Afirma que desde los primeros años de vida conyugal la demandada cambió su comportamiento para con él, no prodigándole cariño ni afecto sincero y que, por el contrario, fue su persona quien le brindaba comprensión y cariño con la esperanza que un día cambiara, sin embargo, con el tiempo ello empeoró, provocando un menoscabo en el desenvolvimiento de su trabajo como profesor de aula, por lo que con fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, debido a la imposibilidad de continuar haciendo vida en común por incompatibilidad de caracteres, hizo retiro voluntario del hogar conyugal, conforme a la denuncia efectuada por la propia demandada ante la Comisaría del Distrito de Conchucos, que</i></p> | <p>pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><i>adjunta; encontrándose desde esa fecha, con más de dieciocho años de separados, sin que haya existido reconciliación.-----</i></p> <p><i>2.4. Informa que mediante proceso judicial N° 00839-2013-0-2501-JP-FC-02 se le ha exonerado de seguir acudiendo con la obligación alimentaria a favor de sus hijas E Y F, por haber cumplido la mayoría de edad, quedando solo subsistente dicha obligación a favor de su hijo G acudiendo con el 16.6% de sus ingresos señalado en el Expediente N° 1329-1999-0-2501-JR-FC-02, al encontrarse este cursando estudios universitarios en la carrera profesional de odontología en la Universidad Federico Villarreal de Lima.-----</i></p> <p><i>2.5. Señala que dentro de la sociedad conyugal no han adquirido bienes inmuebles ni muebles susceptibles de liquidación.-----</i></p> <p><i>2.6. Respecto a la pensión de alimentos entre cónyuges, señala que a la fecha cuenta con trabajo como profesor en la Ugel – Santa, así como la demandada es profesora nombrada en la Ugel – Pallasca, motivo por el cual renuncia a dicha pensión que se le pudiera fijar, y del mismo modo la demandada, así como a todo tipo de indemnización por cuanto no existe cónyuge perjudicado ya que su separación se debió a incompatibilidad de caracteres y que a la fecha cada quien hace su propia vida de manera independiente, siendo que la demandada reside en Conchucos – Pallasca y éste</i></p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><i>en esta ciudad, además ambos cuenta con profesión, encontrándose en actitud de generar sus propios recursos económicos para su subsistencia.-</i> -----</p> <p>3. Fundamentos del Ministerio Público: <i>Conforme al escrito de fojas cincuenta y siete a cincuenta y nueve, el señor Representante de la Fiscalía de Familia, asevera que: -----</i></p> <p><i>3.1. Si bien el demandante alega tener tres hijos mayores de edad con su cónyuge, por lo que el elemento temporal que corresponde aplicar al caso es de dos años; sin embargo, con los medios probatorios que adjunta no ha quedado demostrado en forma fehaciente que las partes se hayan encontrado separadas en forma ininterrumpida por un periodo de tiempo igual o superior al requerido por la ley, con la intención de quebrantar el deber de cohabitación que impone el vínculo matrimonial; por lo que al no encontrarse debidamente sustentados los hechos expuestos en la demanda, ésta resulta infundada.----</i></p> <p><i>3.2. Asimismo, se debe velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, por lo que se debe de determinar tal situación a efectos de ser indemnizado.-----</i></p> <p>4. Fundamentos de la co-demandada C:</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><i>No existe al haber sido absuelta la demanda en rebeldía de la demandada, conforme a la resolución número cinco (ver fojas 93-94).----- -----</i></p> <p>5. Puntos Materia de Prueba: <u>De la Causal de Separación de Hecho:</u> a) <i>La verificación de la constitución del domicilio conyugal;</i> b) <i>La verificación de la existencia de la separación de hecho entre los cónyuges por más de cuatro años;</i> c) <i>La verificación de cuál de los cónyuges realizó la dejación y que esta no haya sido por razones de laborales o por causas de fuerza mayor a efectos de determinar la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación;</i> d) <i>La verificación de que tal dejación se haya realizado por más de dos años o cuatro si es que hubieren hijos menores de edad;</i> e) <i>La verificación del cumplimiento del derecho alimentario de los cónyuges y de los hijos procreados dentro del matrimonio;</i> <u>De las pretensiones accesorias:</u> a) <i>La verificación del derecho alimentario de los aún cónyuges y de los hijos procreados dentro del matrimonio;</i> b) <i>La verificación de la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación;</i></p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <i>c) La verificación del daño causado en el demandante y/o demandada a efectos de determinar si le corresponde o no la fijación de una indemnización a la parte afectada.-</i> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|--------------------|------------|---|------|---------|------|----------|--|-------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1-4] | [5-8] | [9-12] | [13-16] | [17-20] |
| | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
| Motivación de los hechos | <p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>2.1. De la Tutela Jurisdiccional Efectiva: <i>La tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho fundamental de la persona reconocida en el inciso 3° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; y, para ello una persona, “...en ejercicio de su derecho de acción, puede interponer una demanda para la obtención o reconocimiento de un derecho según su pretensión, el que deberá estar amparado en la Ley y en los hechos...”¹; de allí que el demandante, al interponer la presente demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; y, al ser admitida a trámite por el órgano jurisdiccional, está haciendo efectivo su derecho al acceso a la justicia. Sin embargo, tal derecho “...es un concepto abstracto distinto a la relación material discutida en el proceso y, se agota cuando las partes mediante el derecho de acción hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda, contestar la misma, al reconvenir y de acuerdo a otras formas procesales para hacerla valer conforme prevé la ley procesal, por tanto el sentido del fallo justo o injusto no depende de esta institución procesal sino de otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelven en el proceso y terminan con la sentencia ”².-----</i></p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de</p> | | | | | | | | | | | 20 |
|--------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|

¹ Casación N° 1697-2000/Santa, publica en el Diario Oficial El Peruano del 31/07/2001, Pág. 7573. Citado por Alberto Hinostroza Mingues en su obra. *COMENTARIOS AL CODIGO PROCESAL CIVIL T-I*. 3° Ed.; Ideosa; Lima-2010. Pág: 105.

² Casación N° 1864-96/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 16/05/1998, Pág. 1043-1044. Citado por Alberto Hinostroza Mingues: *Ob. Cit.*. Pág: 32

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>2.2. De los presupuestos procesales y las condiciones de la acción:</p> <p><i>“El derecho de acción, en virtud del cual, cualquier persona tiene el derecho de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente, tiene requisitos que cumplir, los cuales son: a) Los presupuestos procesales; y, b) Las condiciones de la acción; lo que explica el por qué el Código Procesal Civil, en sus artículos 426 y 427, ha facultado al Juez la verificación del cumplimiento de estos requisitos al momento de interponerse la demanda; siendo su insatisfacción causal para declarar ya sea la inadmisibilidad de la demanda o su improcedencia, según sea el caso... ”³.-----</i></p> <p><i>Es, conforme al artículo 121 del Código Procesal Civil que en su parte in fine faculta al Juzgador, como última posibilidad, el re-examinar tales requisitos a efectos de posibilitar un pronunciamiento válido; y, en el caso de autos se determina que: a) La pretensión de la parte accionante se encuentra respaldada en norma sustantiva prevista en el inciso 12° del artículo 333 del Código Civil, adicionado por la Ley número 27495; b) Con la copia del documento nacional de identidad de fojas tres se acredita la capacidad procesal de la parte demandante y con el acta de matrimonio de fojas cuatro, se acredita su legitimidad activa a efectos de solicitar el</i></p> | <p>la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

³ Casación N° 4734-2006/Cajamarca, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 30/05/2008, Pág. 22113-22114. Citado por Alberto Hinostroza Mingues: Ob. Cit. Pág: 104-105.

| | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|--|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|--|
| | <p><i>divorcio por la causal de separación de hecho, en tanto la norma invocada en el acápite precedente, establece que en el caso de la causal de separación de hecho, <u>no resulta de aplicación</u> lo previsto en el artículo 335 del citado cuerpo legal, en cuanto establece que ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio⁴; c) La parte demandante con los documentos de fojas tres a veinte, acredita legítimo interés para solicitar al órgano jurisdiccional se declare el divorcio por la causal invocada, en tanto, afirma que su matrimonio solo duro hasta el veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, fecha en que hizo retiro voluntario del hogar conyugal; d) Este Despacho es competente para el conocimiento de la presente causa en conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con el inciso 2° del artículo 24 del Código Procesal Civil⁵; e) Se han cumplido con los requisitos del artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil; determinándose en consecuencia, que se ha verificado correctamente con los presupuestos procesales y las condiciones necesarias de la acción, a efectos de emitir un pronunciamiento de fondo válido.-----</i></p> | <p><i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
| <p>Motivación del derecho</p> | <p>2.3. De la notificación a los demandados:</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la</p> | | | | <p>X</p> | | | | | | |

⁴ Casación N° 220-2004/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 01/06/2006. Citado por PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. “Las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil”-Dialogo con la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica. Lima – 2008. Pág. 185.

⁵ Artículo 24 del Código Procesal Civil: “Además del Juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del demandante: 2. El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad; ...”.

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><i>El Ministerio Público y la demandada, doña Norma Dominga Aguilar Ponce de Valverde, tienen pleno conocimiento del proceso, prueba de ello, es el apersonamiento del primero de los nombrados (ver escrito de fojas 57-59) y, la segunda, conforme a los asientos de notificación que obran en autos (ver fojas 41, 64-67, 101, 133, 138); y, con lo cual se ha dado pleno cumplimiento a lo establecido por el artículo 155 del Código Procesal Civil, aplicado en vía supletoria; habiéndose garantizado su derecho a la defensa⁶.-----</i></p> <p>2.4. De la pre – existencia del Matrimonio Civil y de la existencia de hijos matrimoniales: <i>Con el acta de matrimonio de fojas cuatro, se acredita que don D y doña C contrajeron matrimonio civil el día tres de enero de mil novecientos noventa y tres por ante la Municipalidad Distrital de Conchucos – Provincia de Pallasca - Departamento de Ancash; y, de cuya relación matrimonial han procreado tres hijos: E, F y G, de treinta y dos, treinta y veintiséis años de edad, a la fecha de interposición de la demanda que nos ocupa (ver actas de nacimiento de fojas 05-07).-</i></p> <p>2.5. Del requisito de procedibilidad: <i>El artículo 345 – A del Código Sustantivo, incorporado</i></p> | <p><i>norma, según el juez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p> | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

⁶ “El Derecho a la Defensa es una de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia, a través de la cual se efectiviza el derecho de contradicción; en el proceso civil se cumple con tal atribución cuando se ha dado a las partes la oportunidad de ser oída, oponer defensa y producir pruebas” (Casación N° 1473-2000/Santa, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 02/01/2001. Pág: 6697-6698)

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>por la Ley número 27495 establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 antes referido, <u>el demandante deberá acreditar que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas de mutuo acuerdo; siendo ello así, resulta evidente que la norma acotada establece requisitos de procedibilidad para la interposición de la presente acción, cuyo cumplimiento deberá ser analizado por el A'quo. Y, en el caso de autos, del análisis de los medios probatorios aportados al proceso, se determina que: i) En el acápite cinco (ver fojas 23), el demandante informa que a la fecha de interposición de la presente demanda se encuentra cumpliendo con sus obligaciones alimentarias conforme a lo establecido en la sentencia emitida en el expediente número 1329-1999-0-2501-JR-FC-02 sobre alimentos seguida por las mismas partes en litis, tramitado ante el Segundo Juzgado Especializado de Familia; tal como es de verse de autos se cuenta con la copia de la sentencia (ver fojas 09-12) en donde se determina que se fijó como pensión alimenticia a favor de los hijos habidos entre los cónyuges, el cincuenta por ciento del total de los haberes, incluidos, bonificaciones, gratificaciones, escolaridad o cualquier otro beneficio del ahora demandante, divisibles en partes iguales; ii) Asimismo, informa que mediante proceso seguido en el expediente número 839-2013-0-2501-JP-FC-02 se le ha exonerado de la obligación de alimentaria a favor de sus hijos E y F, por ser estos mayores de edad; quedando solo subsistente su obligación a favor de su hijo G, quien</u></p> | <p>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><i>es estudiante de Odontología en la Universidad Federico Villarreal de Lima; iii) Si bien, dichos expedientes que se hacen mención en los acápites anteriores, no se tienen a la vista; sin embargo, de la revisión en el Sistema Integrado Judicial al cual este Despacho tiene acceso, se ha verificado que, efectivamente, mediante proceso de exoneración de alimentos, el ahora demandante, solo se encuentra obligado a acudir con una pensión de alimentos a favor de su hijo G, asimismo se advierte que no existe ninguna liquidación pendiente de pago, por lo que es de inferir que el hoy demandante no adeuda suma alguna por dicho concepto; iv) Siendo como se indica, se ha cumplido en autos con el requisito de procedibilidad antes referido.----</i></p> <p>2.6. De la Separación de Hecho: <i>La separación de hecho “...es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos”⁷; de allí que, para los efectos del presente proceso, deberá de analizarse si los hechos cumplen el elemento material, subjetivo y temporal que tipifica la presente causal y si, el accionante ha cumplido con el requisito de procedibilidad a que se refiere la 3° Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley</i></p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

⁷ PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F: Ob. Cit. Pág. 48

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>número 27495; es decir, que la separación no se produzca por razones laborales o que no se deba a un grave peligro para la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges. No obstante ello y si bien, doctrinariamente se ha establecido como presupuestos de la causal que nos ocupa los elementos antes referidos, también lo es que del análisis del inciso 12 del artículo 333 adicionado por la Ley tantas veces acotada, se verifica que sólo se alude a dos elementos constitutivos a saber: a) El elemento objetivo, determinado por el hecho objetivo del alejamiento de ambos cónyuges y, b) El elemento temporal, determinado por los dos años si es que no existen hijos menores de edad, caso contrario dicho plazo se convierte en cuatro. Determinándose en conformidad con lo previsto por el artículo 345–A, que el elemento subjetivo sólo se tendrá en cuenta para los efectos de determinar al cónyuge perjudicado en atención al requisito de procedibilidad o la indemnización por daños, allí establecida.-----</p> <p>2.7. De la constitución del Domicilio Conyugal⁸: La parte demandante en el escrito de demanda (ver fojas 24), asevera que el último domicilio conyugal se fijó en La Palma número ciento veinticuatro del Distrito de Conchucos – Provincia de Pallasca – Departamento de Ancash. Tal dicho se acredita con el acta de matrimonio de las partes en litis (ver fojas 4), en donde señalaron</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

⁸ “La separación de hecho supone la violación del deber de cohabitación, deber que impone a ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal; el mismo que se constituye en aquél en el cual los cónyuges viven de consuno”. IDEM. Pág. 52

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><i>ambas partes como su domicilio en el Distrito de Conchucos; la que, contrastada con el acta de nacimiento del último hijo habido entre ambas partes (ver fojas 7), se verifica que al momento de la inscripción del nacimiento, señalaron como su domicilio en el anteriormente señalado; por lo que, éste despacho llega al convencimiento que el domicilio conyugal se constituyó en el domicilio antes señalado, máxime si tal extremo no ha sido contradicho por la accionada, quién tiene la calidad de rebelde.-</i></p> <p><i>A mayor abundamiento, es preciso discernir que para los efectos de la presente causal, la misma, responde a una causal no inculpatoria, la que considera sólo el aspecto objetivo para su configuración, de allí que, siendo tal causa objetiva, la ruptura de la vida en común la que de modo inmediato justifica la demanda con independencia del origen del cese efectivo de la convivencia; no existe necesidad de acreditar el domicilio conyugal, que si es imprescindible en una causal inculpatoria. La sola separación de hecho de los cónyuges con prescindencia de la probanza de la casa conyugal permite la configuración de este elemento para la determinación de la causal; así lo sostiene la doctora H al comentar la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y de divorcio en: Código Civil Comentado, Tomo II: Derecho de Familia (Primera Parte) Gaceta Jurídica Sociedad Anónima, Página quinientos veintisiete y que este Despacho asume.-----</i></p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>2.8. Del Elemento Objetivo de la causal: <i>Constituida por la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal y que viola el deber de cohabitación que obliga el matrimonio; y, de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que: -----</i></p> <p><i>A) La parte demandante afirma en el acápite tercero, de los fundamentos de hecho de demanda, que la separación con la demandada se produjo el veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, cuando decidió retirarse del hogar conyugal dado que era imposible continuar haciendo vida en común con la demandada por incompatibilidad de caracteres; y si bien para acreditar ello, ha presentado la denuncia policial realizada por la ahora demandada [ver fojas 8] en donde hace de conocimiento el abandono efectuado por su cónyuge [demandante] del hogar conyugal el veinte de enero de mil novecientos, sin embargo, dicha documental ha sido presentada en copia simple, lo que significa para este despacho que su valor probatorio no surte veracidad de su contenido.-----</i></p> <p><i>B) No obstante a ello, de la revisión del Protocolo de Pericia Psicológica N° 004076-2017-PSC (ver fojas 127-129) realizado a la demandada, ésta ha referido encontrarse separada dieciséis años y que se separó del demandante porque le fue infiel, quedándose a cargo de sus hijos, que en la actualidad se encuentra</i></p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><i>domiciliando en Conchucos; dicho que tiene la calidad de declaración asimilada, en virtud del artículo 221 del Código Procesal Civil, de allí que la separación entre las partes resulta evidente.-----</i></p> <p><i>C) A mayor abundamiento, se advierte que las partes en litis mantienen domicilios disímiles; es decir, el demandante domicilia en el jirón Veintiocho de Julio número doscientos doce del Pueblo Joven Florida Baja en el Distrito Chimbote, conforme es de verse de la copia de su documento nacional de identidad que obra en autos (ver fojas 03); y, la demandada, ha establecido su domicilio en: Calle La Palma número ciento veinte del Distrito de Conchucos, conforme es de verse del protocolo de pericia psicológica antes referido; siendo ello así, se confirma la existencia de la separación entre los cónyuges.----</i></p> <p>2.9 Del Elemento Temporal de la causal: <i>Constituida por la permanencia en el tiempo de una separación de hecho, de allí que, resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal; y, de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que:</i> -----</p> <p><i>A) De lo expuesto en el acápite anterior, el demandante sostiene que el rompimiento de la relación conyugal, se produjo el <u>veinte de enero de dos mil dieciocho</u>, fecha en que hizo retiro voluntario del hogar conyugal; la misma que contrastada con lo sostenido por la demandada en el</i></p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><i>protocolo de pericia psicológica tantas veces referido, que se encuentra separada del demandante desde hace <u>dieciséis años</u>; por lo que, teniendo en cuenta que en el mes de mayo del presente año se realizó dicha pericia psicológica, computando retroactivamente, tendríamos que <u>la separación se habría producido en el año dos mil uno</u>, aproximadamente. Como se observa, la parte demandante argumenta que la separación se produjo mucho antes de la fecha indicada por la demandada.----- -----</i></p> <p><i>B) Del proceso de alimentos seguido por las partes en litis en el expediente número mil trescientos veintinueve – mil novecientos noventa y ocho, el mismo que si bien es cierto no se tiene a la vista, también es que, se infiere razonablemente que los cónyuges ya no hacían vida en común motivo por el cual la ahora accionada tuvo que demandar al ahora demandante una pensión de alimentos a favor de, en ese entonces, sus hijos menores de edad; máxime si del acta de nacimiento de Angie Anahi Jesús Valverde Vargas, hija extramatrimonial del demandante, se aprecia que a la fecha de la inscripción del nacimiento, <u>veintiocho de enero de mil novecientos noventa y nueve</u>, éste señaló su domicilio en Jirón Junín número doscientos cuarenta en el Pueblo Joven Florida Baja del Distrito de Chimbote; es decir, a dicho año, el demandante tenía distinto domicilio al de su cónyuge demandada.-----</i></p> <p><i>C) Siendo como se indica, al no existir medio probatorio que desvirtúe que el demandante al año mil novecientos</i></p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>noventa y nueve, tenía el mismo domicilio de la demandada; éste Despacho determina que el inicio de la separación definitiva entre las partes se produjo a partir del año <u>mil novecientos noventa y nueve</u>, debiéndose en consecuencia, tenerse tal, como fecha cierta de la separación.-----</p> <p>2.10. Respecto al Cómputo del Plazo: Atendiendo a lo establecido en el considerando 2.9., la fecha cierta de la separación de hecho deberá ser computado a partir del año <u>mil novecientos noventa y nueve</u>, siendo que, en autos se ha acreditado la existencia de tres hijos mayores de edad procreado dentro del matrimonio, el plazo conforme al inciso 12 del artículo 333 del Código Civil modificado por la Ley número 27495, es de dos años, consecuentemente, a la fecha de ingreso de la demanda de fojas veintidós, el <u>veintinueve de enero del dos mil dieciséis</u>, el plazo de dos años se había cumplido.-----</p> <p>2.11. De la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación: 2.11. 1. Sobre el Precedente Vinculante: De conformidad con el artículo 400 del Código Procesal Civil⁹, debe tenerse en cuenta la sentencia dictada por el</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

⁹ Artículo 400 del Código Procesal Civil modificado por el Art. 1° de la Ley N° 29364, publicado el 28 mayo 2009: Precedente judicial: “La Sala Suprema Civil puede convocar al pleno de los magistrados supremos civiles a efectos de emitir sentencia que constituya o varíe un precedente judicial. La decisión que se tome en mayoría absoluta de los asistentes al pleno casatorio constituye precedente judicial y vincula a los órganos jurisdiccionales de la República, hasta que sea modificada por otro precedente. Los abogados podrán informar oralmente en la vista de la causa, ante el pleno casatorio. El texto íntegro de todas las sentencias casatorias y las resoluciones que declaran improcedente el recurso se

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><i>Tercer Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la República, conformada por los Jueces Supremos integrantes de la Sala Civil Permanente y de la Sala Civil Transitoria¹⁰; en cuyo segundo párrafo del fallo, acápite 3.4. se determina “En todo caso el juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado –y probado- la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello.” Aún más, en el párrafo cuarto se determina que para “... una decisión de oficio o a instancia de partes sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre</i></p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

publican obligatoriamente en el Diario Oficial, aunque no establezcan precedente. La publicación se hace dentro de los sesenta días de expedidas, bajo responsabilidad.
¹⁰ Casación N° 4664-2010-Puno (18/03/2011)

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><i>otras circunstancias relevantes.”¹¹.---</i></p> <p><i>2.11.2. Debe tenerse presente que el 2° párrafo del artículo 345 – A del Código Civil, incorporado por la Ley número 27495 dispone que “el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación”; teniendo en consideración que todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable, este Despacho deberá pronunciarse, sobre si uno de los cónyuges ha resultado más perjudicado por la misma, en conformidad con los medios probatorios aportados al proceso; y, del análisis de los autos se advierte que:-----</i></p> <p><i>-----</i></p> <p><i>A) De la revisión del presente proceso, el accionante en su escrito de demanda (ver fojas 25), señala que renuncia a una pensión alimentaria o indemnización que le pudiera corresponder ya que no existe cónyuge perjudicado con la separación; siendo como se indica, se infiere que el demandante está renunciando expresamente a dicho concepto, por lo que, éste despacho se encuentra relevado a señalarlo.-----</i></p> <p><i>B) Sin embargo, del análisis del presente proceso, se advierte la existencia de dos hijos extramatrimoniales del demandante, de nombre Anggie Anahí Jesús y Barnard Joao Piero Valverde Vargas, de allí que, la existencia de hijos extramatrimoniales, lógicamente habrían</i></p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

¹¹ ALFARO VALVERDE, Luis: “La indemnización en la separación de hecho: Análisis del formante jurisprudencial y doctrinal”; 1° Edición; gaceta Jurídica SA; Lima-2011 Pág. 211

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><i>significado la afectación emocional de la demandada.----</i></p> <p><i>-</i></p> <p><i>C) Resulta evidente que la infidelidad, significa el irrespeto de los deberes conyugales y que impone el matrimonio, lo que no ha sido respetado por el accionante; y, si bien es cierto, de la pericia psicológica practicada a la demandada se ha concluido que no se hallan indicadores de alteraciones significativas en el área cognitiva, social, ni conductual por el hecho que relata, no es menos cierto que, por un raciocinio lógico, a la fecha de la separación, este Despacho puede inferir de la afectación emocional sufrida en la accionada, máxime si en autos, no existe evidencia que esta haya faltado a sus deberes conyugales, lo que sí ha ocurrido en relación al accionante, por lo que, resulta evidente que ha sido la demandada, la más perjudicada con la separación, máxime si se tiene en cuenta que conforme al expediente alimentario, la accionada tuvo que demandar alimentos al hoy accionante, en el año mil novecientos noventa; habiéndosele fijado por sentencia (ver fojas 09-12) el cincuenta por ciento del total de los ingresos pensionables percibidos por el obligado alimentario; lo que evidentemente confirma el estado de necesidad en que devino la accionada como producto de la separación.-----</i></p> <p><i>D) Siendo como se indica, este Despacho considera, que la accionada es la cónyuge más perjudicada con la separación; de allí que, debería señalarse la indemnización correspondiente.-----</i></p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>2.12. De las Pretensiones Accesorias: <i>El artículo 345 del Código Civil prescribe que, en caso de separación de hecho, el Juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia; y, en el caso de autos, se advierte que si bien, existe tres hijos matrimoniales, tal a la fecha es mayor de edad, tal como se verifica de las actas de nacimiento de fojas cinco a siete, de allí que este Despacho se encuentra relevado de pronunciarse sobre este extremo.-----</i></p> <p>2.12.1. De los Alimentos de la cónyuge demandada: <i>A) Para determinar la procedencia de la aplicación de la regla general del artículo 350 del Código Civil, es decir, que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer; deberá analizarse si esta incurra en alguna de las causales de excepción previstas en la norma antes referida¹².-----</i> <i>B) Del reporte del Reniec de la demandada (ver fojas 92), se verifica que la accionada, a la fecha cuenta con sesenta y un años de edad, y de lo expuesto por dicha parte, en la pericia psicológica, tantas veces citada, se aprecia que la demandada ha señalado ser jubilada; lo</i></p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

¹² Artículo 350 del Código Civil: "... Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél."

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><i>que lleva a inferir válidamente a este Despacho que la misma no se encuentra en estado de necesidad que justifique su señalamiento, al percibir una pensión de jubilación.-----</i></p> <p><i>C) Siendo como se indica, la accionada no se encuentra dentro de las causales de excepción a que se refiere el acápite “A”, ya antes referido, por ende, estamos ante el supuesto general del artículo 350 antes acotado, de allí que deberá declararse el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges.-----</i></p> <p>2.12.2 De la existencia de Bienes Sociales: <i>Del análisis de los medios probatorios aportados al proceso se determina que no se ha acreditado en autos la existencia de bienes sociales susceptible de división, de allí que no cabe pronunciamiento alguno en este extremo.-----</i></p> <p><i>Por estas consideraciones al amparo de lo dispuesto por la Ley número 27495 que adiciona el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil y artículo 345 y 345-A del mismo cuerpo legal.- Administrando Justicia a Nombre de la Nación.-----</i></p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | | |
|---|--|--|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] | |
| Aplicación del Principio de Congruencia | <p>III. PARTE RESOLUTIVA: FALLO: <i>Declarando FUNDADA la demanda de fojas veintidós a veintinueve, interpuesta por don D, en contra de doña C sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho; en consecuencia, por el mérito de lo actuado <u>Se Resuelve:</u> --</i> <i>A) Declarar la disolución del vínculo matrimonial contraído por don D y doña C por ante la Municipalidad Distrital de Conchucos – Provincia de Pallasca - Ancash, el día tres de enero de mil novecientos ochenta y tres.-----</i> <i>B) Declarar fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales, el mismo que de</i></p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más</p> | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------|
| | <p><i>conformidad con el artículo 1° de la Ley número 27495 se retrotraerá a la fecha en que se produce la separación de hecho, es decir, el año <u>mil novecientos noventa y nueve</u>; perdiendo los ex – cónyuges el derecho de heredar entre sí.</i>- -----</p> <p><i>C) No se fija Régimen Familiar al haber adquirido mayoría de edad, los hijos matrimoniales.</i>-----</p> <p><i>D) DETERMINASE el CESE RECIPROCO de la obligación alimentaria entre los cónyuges.</i>----- -----</p> <p><i>E) FIJASE en vía de indemnización, la suma de DOS MIL QUINIENTOS SOLES que deberá pagar el demandante a la demandada.</i>-</p> <p><i>F) En caso de no ser apelada la presente sentencia, ELEVESE en consulta a la Superior Sala Civil de la presente resolución; y hecho que sea, ejecutada la misma, archívese en el modo y forma de ley.- Notifíquese conforme a ley.</i>----- -----</p> | <p><i>allá de lo solicitado).</i> Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p> | | | | | | | | | | | | 10 |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|
| | | <p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p>Descripción de la decisión</p> | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la</p> | | | | | <p>X</p> | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, <i>o la exoneración si fuera el caso.</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p> | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|-------------------|-----------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <i>ofrecidas.</i> | Si | | | | | | | | | | | |
| | | cumple. | | | | | | | | | | | | |

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|--|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Introducción | CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMERA SALA CIVIL | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del</p> | | | | | | | | | | |
| | <p>EXPEDIENTE : 00302-2016-0-2501-JR-FC-03</p> <p>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p>RELATOR : I</p> <p>MINISTERIO PUBLICO : CUARTA FISCALIA DE FAMILIA ,</p> <p>DEMANDADO : C</p> <p>DEMANDANTE : D</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|---|
| | <p>RESOLUCIÓN: DIECINUEVE</p> <p>En Chimbote, a los siete días del mes de junio de dos mil dieciocho, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados, y escritos que anteceden, emite la presente resolución</p> <p>ASUNTO:</p> <p>Viene en apelación concedida a la parte demandada, la sentencia contenida en la resolución doce, de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, únicamente en</p> | <p>proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | | | | | | 9 |
| Postura de las partes | <p>el extremo que fija vía indemnización, la suma de dos mil quinientos con 00/100 soles, que deberá pagar el demandante a favor de la demandada.</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es)</p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
| | <p>00/100 soles.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p><i>Sobre el objeto de la apelación:</i></p> <p>1.- El recurso de apelación, previsto en el artículo 364 del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, en concordancia con el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, referido a la pluralidad de instancias; además, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del CPC.</p> <p>2.- A diferencia de los jueces de primera instancia “... <i>el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación el recurrente. No</i></p> | <p><i>se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si</p> | | | | | | | | | | | 20 |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación del derecho | <p><i>tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; siendo así, solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por tanto la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquellos</i>”¹³.</p> <p>3.- En ese sentido, advirtiéndose del recurso de apelación que el mismo se encuentra dirigido únicamente a cuestionar el extremo que fija vía indemnización la suma de dos mil quinientos con 00/100 soles; este colegiado, limitará su pronunciamiento a dicho extremo.</p> <p>Del caso concreto:</p> <p>4.- Revisando el extremo de la apelada sentencia, tenemos que la Juez de primera instancia, en el fundamento 2.11.2 [de la parte considerativa], al analizar respecto a la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación, advierte la existencia de infidelidad por parte del demandante; y, concluye</p> | <p>cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p> | | | | | | | | | | |
| | | | | | X | | | | | | | |

¹³ Sentencia recaída en el Exp. N° 2541-2006 expedida por la Primera Sala Civil con sub especialidad Comercial de la Corte Superior de Lima.

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>que si bien la pericia psicológica refiere que no se hallan indicadores de alteración en la demandada, es lógico que aquella haya sufrido afectación emocional, por lo que considera a la demandada como cónyuge perjudicada.</p> <p>5.- Sobre la cuestión en particular, debemos tener en cuenta la sentencia recaída en la Casación N°4664-2010-Puno, dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil, la cual estableció como precedente judicial vinculante, lo siguiente: “4. Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) El grado de afectación emocional o psicológica; b) La tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de</p> | <p><i>aplicación de la legalidad</i>).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>.Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio; entre otras circunstancias relevantes.”</p> <p>6.- La sentencia en comento, en su fundamento 8.2 desarrolla distintos enfoques sobre su naturaleza jurídica; entre ellas, expone que dicha indemnización puede tener carácter alimentario, reparador, indemnizatorio, obligación legal o responsabilidad extracontractual; sin embargo, finalmente se decanta por el carácter de obligación legal, que según el fundamento 8.2.4 señala que <i>"la norma impone a uno de los cónyuges el pago de una prestación pecuniaria a favor del otro con la finalidad de corregir un desequilibrio o una disparidad económica producida por el divorcio o la nulidad del matrimonio, y así evitar el empeoramiento del cónyuge más débil"</i>. Así mismo, en su fundamento 8.2.6, señala que: <i>"El título que fundamenta y justifica la obligación indemnizatoria</i></p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><i>es la misma ley y su finalidad no es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial".</i></p> <p>7.- Siendo esto así, resulta claro que para identificar al cónyuge perjudicado e fijar una indemnización, se debe tener en cuenta las pautas desarrolladas en el considerando quinto de la presente resolución, evitando el desequilibrio económico de los consortes.</p> <p>En cuanto a las pautas señaladas en el considerando quinto, tenemos que la Juez de primera instancia sí ha valorado la afectación emocional de la demandante, pues según protocolo de pericia psicológica 004076-2017-PSC [foja127-129], la demandante no presenta indicadores psicopatológicos de afectación. Respecto al requerimiento de pensión de alimentos; el demandante ha indicado que siempre ha cumplido con su pago, y la demandada no ha demostrado lo contrario. Considerando este colegiado, la existencia de una debida valoración.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>8.- Finalmente, respecto a la finalidad de la indemnización, que es evitar el desequilibrio económico de las partes; la demandante no ha acreditado -o por lo menos no se evidencia de autos- que su parte se encuentre en desventaja patrimonial como consecuencia de la ruptura matrimonial; por tanto, no existe razón suficiente para estimar la solicitud de la apelante, debiéndose confirmar el extremo apelado.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|---|
| | <p>lo devolvieron al juzgado de origen.- JUEZ SUPERIOR PONENTE J. S.S. i h p CONFIRMAR en parte la sentencia emitida mediante resolución número siete, su fecha veintiséis de junio del dos mil diecisiete, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de Aumento de Alimentos interpuesta por doña A, en contra de don B y, ordena a este último acudir a favor de su menor hija C con una pensión alimenticia aumentada. REVOCANDO el monto de la pensión alimenticia aumentada, el cual MODIFICANDO se fija en TRESCIENTOS y 00/100 soles (S/. 300.00); dejando subsistente lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase a su Juzgado de origen en su oportunidad con la debida nota de atención.-</p> | <p>las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple.</p> | | | | | | | | | | 9 |
| | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u</p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | | <p>ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|----------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente 00302-2016-0-2501-JR-FC-03 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2021

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|----------|---------|-----------|--|----|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 40 | |
| | | Postura de las partes | | | | | | | X | [7 - 8] | | | | | | Alta |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | | X | | [13 - 16] | | | | | | Alta |
| | | Motivación del derecho | | | | | | | | X | | | | | | [9- 12] |
| | | | | | | | | | | [5 -8] | | | | | | Baja |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | 10 | | | | | | [1 - 4] |
| | | | | | | | X | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|-----------------------------------|--|--|--|--|----------|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente 00302-2016-0-2501-JR-FC-03 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2021**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente 00302-2016-0-2501-JR-FC-03 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2021

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|----------|---------|-----------|--|--|----|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | X | | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | 38 | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | [5 - 6] | | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | X | | [3 - 4] | | | | | | | Baja |
| | | Motivación del derecho | | | | | | X | | [1 - 2] | | | | | | | Muy baja |
| | | | | | | | | X | | [17 - 20] | | | | | | | Muy alta |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | | | | | | X | | [13 - 16] | | | | | | | Alta |
| | | | | | | | | X | | [9- 12] | | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | X | | [5 -8] | | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | X | | [1 - 4] | | | | | | | Muy baja |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | 9 | [9 - 10] | | | | | | | Muy alta |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|-----------------------------------|--|--|--|---|--|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | X | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00302-2016-0-2501-JR-FC-03 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2021** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia son de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Proviene de la calidad de sus respectivas partes expositiva, considerativa y resolutive, de la primera que fueron: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la segunda que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1 y 2).

De la calidad en la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia.

La calidad fue de rango muy alta y alta, respectivamente. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes. Donde, en ambas la calidad de la introducción fue de rango muy alta; alta en la calidad de la postura de las partes, porque de la primera fue de rango muy alta y de la segunda de rango alta.

Sobre la parte expositiva, se demuestra que es de calidad muy alta, en la introducción se refiere que el juez del proceso tuvo un apropiado planteamiento sobre los requisitos tales como encabezamiento compuesto (número de expediente, resolución de la sentencia N 16, también el operador de justicia quien va a delucir el proceso), otro indicador el cual se puede observar se individualizó a los sujetos procesales (demandante, demandado).

Se entiende por parte quien pretende y frente a quien se pretende la satisfacción de una pretensión, son los sujetos pasivos o activos de un proceso (Méndez, 2016)

Asimismo, en la postura de las partes de calidad alta pues no se evidenció un indicador (puntos controvertidos), por lo cual no se puede inferir que no es idóneo en esta estructura pues no alcanza la calidad deseada conforme lo estipula la ponderación de los resultados, más si se evidenció los demás indicadores como las pretensiones expuestas por ambas partes en su demanda como en la contestación importantes para la determinación de su decisión.

De la calidad en la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia.

La calidad fue de rango muy alta y muy alta; respectivamente. En la primera, la calidad de la motivación de los hechos fue muy alta, la motivación el derecho fue muy alta, en la segunda, la calidad de la motivación de los hechos fue muy alta, la motivación del derecho fue muy alta

De lo cotejado en la parte considerativa se pudo observar que es de calidad muy alta, pues se deriva de la motivación de los hechos y del derecho, en donde el juez con buena apreciación y fundamentación motivo los argumentos de las partes como las prueba expuestas tanto por el demandante y demandado.

Iñiguez (2013) señala que la motivación garantiza que se ha actuado racionalmente porque proporciona las razones capaces de sostener y justificar en cada caso las decisiones de quienes detentan algún poder sobre los ciudadanos

Las pruebas presentadas fueron determinantes para la decisión del juez, (acta de matrimonio, partida de nacimiento de los hijos, copia de DNI, constancia en la denuncia), las cuales se motivaron y valoraron en forma conjunta como lo determina la ley para una justa resolución judicial.

De la calidad en la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia.

La calidad de la parte resolutive en ambas sentencias fue de rango muy alta. En símil situación, la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, también fueron de rango alta y muy altas

La sentencia será congruente en tanto y en cuanto el ejercicio mental de quien juzga pueda compaginar las alegaciones deducidas por las partes, con las pretensiones que sean atinentes. No todas las alegaciones o los pedidos del proceso serán las que deban ser consideradas, deberán ser apreciadas aquellas que legalmente sean pertinentes (Iñiguez, 2013)

También, se puede manifestar sobre la descripción de la decisión de calidad alta, el juez desarrollo cual es el cumplimiento de lo que se decide y ordena, más no se expresa sobre los costos y costas del proceso.

Las costas legales suelen ser una de las partes más abultadas que una persona puede tener que encarar si lleva adelante un juicio (o si ese juicio es llevado adelante en su contra) (Salazar, 2017)

VI. CONCLUSIONES

Dado la investigación del presente informe, se puede manifestar que las sentencias de primera y segunda instancia sobre por causal de separación de hecho del expediente N° 00302-2016-0-2501-JR-FC-03, es de calidad, muy alta, puesto que se ha realizado un cotejo entre las resoluciones (sentencias) y la lista de parámetros los cuales fueron analizados en un contexto racional apoyándonos en criterios señalados en el curso de investigación de tesis.

De acuerdo a los objetivos propuestos en el presente informe se alcanzo la calidad de muy alta, esto es conforme a lo analizado en las sentencias de 1r a y 2da instancia

Para la formulación de los resultados fueron de suma importancia tener en cuenta un expediente judicial, en donde se obtuvo las sentencias, el cual fue analizado con criterio y un instrumento (lista de cotejo).

Ambas obtuvieron un valor comprendido en el nivel de muy alta, se tuvo el criterio o la decisión adoptada frente a las pretensiones planteadas por las partes, la decisión fue única, porque ambas se amparan en el petitorio.

Sobre lo comparado con el texto de las sentencias examinadas, puede afirmarse que hay similitud, porque en las sentencias estudiadas hay un pronunciamiento sobre las pretensiones planteadas, entonces puede afirmarse que si hay una respuesta, al petitorio, se ha considerado la oración de las pruebas, se ha fundamentado con una norma sustantiva, por lo tanto tiene respaldo jurídico.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.)
Lima: ARA Editores
- Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768 (1993). Lima – Perú.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición).
Lima: Tinco.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Diccionario de la lengua Española (2005). Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>
- Font M. (s.f.). *Guía de estudio: procesal (civil y comercial)*. Argentina: Buenos Aires.
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.
- Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=der echo_canonico
- Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.
- González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. Chile. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- IPSOS Apoyo. (2013, Agosto 21). *VIII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú*. Lima, Perú: Autor, PROETICA, CLL, SIN, CAN.
- Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Martel, C. R. (2002) acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas auto satisfacias en el proceso civil. Tesis para obtener el grado académico, magister en derecho. Lima – Perú. Recuperado en <http://cybertesis.unmsm.edu.pe>. consultado el 17 de noviembre del 2013.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf
- Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Placido Vicachagua, Alex. *Las causales de divorcio de cuerpos en la jurisprudencia civil*. 1º Edición. Lima: dialogo con la jurisprudencia – gaceta jurídica S.A. 2008.
- Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE
- Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Rodríguez Domínguez, E. A. (2000). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima – Perú: Grijley (4º Ed.).
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la*

- Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona Postigo, V. (1998) “*Análisis y Comentario al Código Procesal Civil*”, (Cuarta edición). Editorial “San Marcos”. Lima PERU.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Zumaeta Muñoz, P. (2009). *Temas de Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. Proceso Sumarísimo*. Lima-Perú: Ed. Jurista Editores.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

**Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda
instancia del expediente: N° 00302-2016-0-2501-JR-FC-03**

3° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00302-2016-0-2501-JR-FC-03

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : A

ESPECIALISTA: B

MINISTERIO PÚBLICO: CUARTA FISCALIA DE FAMILIA,

DEMANDADO: C

DEMANDANTE: D

Sentencia N° -2017

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Chimbote, Veintinueve de agosto

Del dos mil diecisiete.///

I. PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: *Con el expediente principal para emitir la sentencia que corresponde.-*

Resulta de autos:

3. Petitorio:

Don D, con los documentos de fojas tres a veinte, escrito de demanda de fojas veintidós a veintinueve, recurre a este Despacho a solicitar el Divorcio por la causal de Separación Hecho; acción que la dirige en contra de doña C, a efectos de que en su oportunidad se declare disuelto el vínculo matrimonial existente entre las partes en litis y, consecuentemente se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales.-----

4. Fundamentos de la parte Demandante:

La parte demandante conforme al escrito de demanda antes referido, sustenta su pretensión en que: -----

*2.1. Con la demandada, contrajeron matrimonio civil el día tres de enero de mil novecientos ochenta y tres, ante la Municipalidad Distrital de Conchucos – Provincia de Pallasca – Departamento de Ancash, de cuya relación procrearon a sus hijos: E, F y G, quienes cuentan con 32, 30 y 26 años de edad, respectivamente, conforme lo acredita, indica, con las actas de nacimiento y matrimonio que adjunta.-
-----*

2.2. Informa que su último domicilio conyugal fue en Calle La Palma N° 124 del Distrito de Conchucos – Provincia de Pallasca – Departamento de Ancash, lugar en donde actualmente vive la demandada, conforme al certificado de inscripción de Reniec que adjunta.-----

2.3. Afirma que desde los primeros años de vida conyugal la demandada cambió su comportamiento para con él, no prodigándole cariño ni afecto sincero y que, por el

contrario, fue su persona quien le brindaba comprensión y cariño con la esperanza que un día cambiara, sin embargo, con el tiempo ello empeoró, provocando un menoscabo en el desenvolvimiento de su trabajo como profesor de aula, por lo que con fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, debido a la imposibilidad de continuar haciendo vida en común por incompatibilidad de caracteres, hizo retiro voluntario del hogar conyugal, conforme a la denuncia efectuada por la propia demandada ante la Comisaría del Distrito de Conchucos, que adjunta; encontrándose desde esa fecha, con más de dieciocho años de separados, sin que haya existido reconciliación.-----

2.4. Informa que mediante proceso judicial N° 00839-2013-0-2501-JP-FC-02 se le ha exonerado de seguir acudiendo con la obligación alimentaria a favor de sus hijas E Y F, por haber cumplido la mayoría de edad, quedando solo subsistente dicha obligación a favor de su hijo G acudiendo con el 16.6% de sus ingresos señalado en el Expediente N° 1329-1999-0-2501-JR-FC-02, al encontrarse este cursando estudios universitarios en la carrera profesional de odontología en la Universidad Federico Villarreal de Lima.-----

2.5. Señala que dentro de la sociedad conyugal no han adquirido bienes inmuebles ni muebles susceptibles de liquidación.-----

2.6. Respecto a la pensión de alimentos entre cónyuges, señala que a la fecha cuenta con trabajo como profesor en la Ugel – Santa, así como la demandada es profesora nombrada en la Ugel – Pallasca, motivo por el cual renuncia a dicha pensión que se le pudiera fijar, y del mismo modo la demandada, así como a todo tipo de indemnización por cuanto no existe cónyuge perjudicado ya que su separación se debió a incompatibilidad de caracteres y que a la fecha cada quien hace su propia vida de manera independiente, siendo que la demandada reside en Conchucos – Pallasca y éste en esta ciudad, además ambos cuenta con profesión, encontrándose en actitud de generar sus propios recursos económicos para su subsistencia.-----

3. Fundamentos del Ministerio Público:

Conforme al escrito de fojas cincuenta y siete a cincuenta y nueve, el señor Representante de la Fiscalía de Familia, asevera que: -----

3.1. Si bien el demandante alega tener tres hijos mayores de edad con su cónyuge, por lo que el elemento temporal que corresponde aplicar al caso es de dos años; sin embargo, con los medios probatorios que adjunta no ha quedado demostrado en forma fehaciente que las partes se hayan encontrado separadas en forma ininterrumpida por un periodo de tiempo igual o superior al requerido por la ley, con la intención de quebrantar el deber de cohabitación que impone el vínculo matrimonial; por lo que al no encontrarse debidamente sustentados los hechos expuestos en la demanda, ésta resulta infundada.-----

3.2. Asimismo, se debe velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, por lo que se debe de determinar tal situación a efectos de ser indemnizado.-----

4. Fundamentos de la co-demandada C:

No existe al haber sido absuelta la demanda en rebeldía de la demandada, conforme a la resolución número cinco (ver fojas 93-94).-----

5. Puntos Materia de Prueba:

De la Causal de Separación de Hecho:

- a) La verificación de la constitución del domicilio conyugal;
- b) La verificación de la existencia de la separación de hecho entre los cónyuges por más de cuatro años;
- c) La verificación de cuál de los cónyuges realizó la dejación y que esta no haya sido por razones de laborales o por causas de fuerza mayor a efectos de determinar la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación;
- d) La verificación de que tal dejación se haya realizado por más de dos años o cuatro si es que hubieren hijos menores de edad;
- e) La verificación del cumplimiento del derecho alimentario de los cónyuges y de los hijos procreados dentro del matrimonio;

De las pretensiones accesorias:

- a) La verificación del derecho alimentario de los aún cónyuges y de los hijos procreados dentro del matrimonio;
- b) La verificación de la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación;
- c) La verificación del daño causado en el demandante y/o demandada a efectos de determinar si le corresponde o no la fijación de una indemnización a la parte afectada.-

II. PARTE CONSIDERATIVA:

2.1. De la Tutela Jurisdiccional Efectiva:

La tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho fundamental de la persona reconocida en el inciso 3° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; y, para ello una persona, "...en ejercicio de su derecho de acción, puede interponer una demanda para la obtención o reconocimiento de un derecho según su pretensión, el que deberá estar amparado en la Ley y en los hechos..."¹⁴; de allí que el demandante, al interponer la presente demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; y, al ser admitida a trámite por el órgano jurisdiccional, está haciendo efectivo su derecho al acceso a la justicia. Sin embargo, tal derecho "...es un concepto abstracto distinto a la relación material discutida en el proceso y, se agota cuando las partes mediante el derecho de acción hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda, contestar la misma, al reconvenir y de acuerdo a otras formas procesales para hacerla valer conforme prevé la ley procesal, por tanto el sentido del fallo justo o injusto no depende de esta institución procesal sino de otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelven en el proceso y terminan con la sentencia"¹⁵.-----

2.2. De los presupuestos procesales y las condiciones de la acción:

"El derecho de acción, en virtud del cual, cualquier persona tiene el derecho de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente, tiene requisitos que cumplir, los cuales son: a) Los

¹⁴ Casación N° 1697-2000/Santa, publica en el Diario Oficial El Peruano del 31/07/2001, Pág. 7573. Citado por Alberto Hinojosa Mingués en su obra. COMENTARIOS AL CODIGO PROCESAL CIVIL T-I. 3° Ed.; Ideosa; Lima-2010. Pág: 105.

¹⁵ Casación N° 1864-96/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 16/05/1998, Pág. 1043-1044. Citado por Alberto Hinojosa Mingués: Ob. Cit.. Pág: 32

presupuestos procesales; y, b) Las condiciones de la acción; lo que explica el por qué el Código Procesal Civil, en sus artículos 426 y 427, ha facultado al Juez la verificación del cumplimiento de estos requisitos al momento de interponerse la demanda; siendo su insatisfacción causal para declarar ya sea la inadmisibilidad de la demanda o su improcedencia, según sea el caso... ”¹⁶.-----

Es, conforme al artículo 121 del Código Procesal Civil que en su parte in fine faculta al Juzgador, como última posibilidad, el re-examinar tales requisitos a efectos de posibilitar un pronunciamiento válido; y, en el caso de autos se determina que: a) La pretensión de la parte accionante se encuentra respaldada en norma sustantiva prevista en el inciso 12° del artículo 333 del Código Civil, adicionado por la Ley número 27495; b) Con la copia del documento nacional de identidad de fojas tres se acredita la capacidad procesal de la parte demandante y con el acta de matrimonio de fojas cuatro, se acredita su legitimidad activa a efectos de solicitar el divorcio por la causal de separación de hecho, en tanto la norma invocada en el acápite precedente, establece que en el caso de la causal de separación de hecho, no resulta de aplicación lo previsto en el artículo 335 del citado cuerpo legal, en cuanto establece que ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio¹⁷; c) La parte demandante con los documentos de fojas tres a veinte, acredita legítimo interés para solicitar al órgano jurisdiccional se declare el divorcio por la causal invocada, en tanto, afirma que su matrimonio solo duro hasta el veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, fecha en que hizo retiro voluntario del hogar conyugal; d) Este Despacho es competente para el conocimiento de la presente causa en conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con el inciso 2° del artículo 24 del Código Procesal Civil¹⁸; e) Se han cumplido con los requisitos del artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil; determinándose en consecuencia, que se ha verificado correctamente con los presupuestos procesales y las condiciones necesarias de la acción, a efectos de emitir un pronunciamiento de fondo válido.-----

2.3. De la notificación a los demandados:

El Ministerio Público y la demandada, doña Norma Dominga Aguilar Ponce de Valverde, tienen pleno conocimiento del proceso, prueba de ello, es el apersonamiento del primero de los nombrados (ver escrito de fojas 57-59) y, la segunda, conforme a los asientos de notificación que obran en autos (ver fojas 41, 64-67, 101, 133, 138); y, con lo cual se ha dado pleno cumplimiento a lo establecido por el artículo 155 del Código Procesal Civil, aplicado en vía supletoria; habiéndose garantizado su derecho a la defensa¹⁹.-----

¹⁶ Casación N° 4734-2006/Cajamarca, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 30/05/2008, Pág. 22113-22114. Citado por Alberto Hinostroza Mingués: Ob. Cit. Pág: 104-105.

¹⁷ Casación N° 220-2004/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 01/06/2006. Citado por PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. “Las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil”- Dialogo con la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica. Lima – 2008. Pág. 185.

¹⁸ Artículo 24 del Código Procesal Civil: “Además del Juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del demandante: 2. El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad; ...”.

¹⁹ “El Derecho a la Defensa es una de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia, a través de la cual se efectiviza el derecho de contradicción; en el proceso civil se cumple con tal atribución cuando se ha dado a las partes la oportunidad de ser oída, oponer defensa y producir pruebas” (Casación N° 1473-2000/Santa, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 02/01/2001. Pág: 6697-6698)

2.4. De la pre – existencia del Matrimonio Civil y de la existencia de hijos matrimoniales:

Con el acta de matrimonio de fojas cuatro, se acredita que don D y doña C contrajeron matrimonio civil el día tres de enero de mil novecientos noventa y tres por ante la Municipalidad Distrital de Conchucos – Provincia de Pallasca - Departamento de Ancash; y, de cuya relación matrimonial han procreado tres hijos: E, F y G, de treinta y dos, treinta y veintiséis años de edad, a la fecha de interposición de la demanda que nos ocupa (ver actas de nacimiento de fojas 05-07).-

2.5. Del requisito de procedibilidad:

El artículo 345 – A del Código Sustantivo, incorporado por la Ley número 27495 establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 antes referido, el demandante deberá acreditar que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas de mutuo acuerdo; siendo ello así, resulta evidente que la norma acotada establece requisitos de procedibilidad para la interposición de la presente acción, cuyo cumplimiento deberá ser analizado por el A'quo. Y, en el caso de autos, del análisis de los medios probatorios aportados al proceso, se determina que: i) En el acápite cinco (ver fojas 23), el demandante informa que a la fecha de interposición de la presente demanda se encuentra cumpliendo con sus obligaciones alimentarias conforme a lo establecido en la sentencia emitida en el expediente número 1329-1999-0-2501-JR-FC-02 sobre alimentos seguida por las mismas partes en litis, tramitado ante el Segundo Juzgado Especializado de Familia; tal como es de verse de autos se cuenta con la copia de la sentencia (ver fojas 09-12) en donde se determina que se fijó como pensión alimenticia a favor de los hijos habidos entre los cónyuges, el cincuenta por ciento del total de los haberes, incluidos, bonificaciones, gratificaciones, escolaridad o cualquier otro beneficio del ahora demandante, divisibles en partes iguales; ii) Asimismo, informa que mediante proceso seguido en el expediente número 839-2013-0-2501-JP-FC-02 se le ha exonerado de la obligación de alimentaria a favor de sus hijos E y F, por ser estos mayores de edad; quedando solo subsistente su obligación a favor de su hijo G, quien es estudiante de Odontología en la Universidad Federico Villarreal de Lima; iii) Si bien, dichos expedientes que se hacen mención en los acápites anteriores, no se tienen a la vista; sin embargo, de la revisión en el Sistema Integrado Judicial al cual este Despacho tiene acceso, se ha verificado que, efectivamente, mediante proceso de exoneración de alimentos, el ahora demandante, solo se encuentra obligado a acudir con una pensión de alimentos a favor de su hijo G, asimismo se advierte que no existe ninguna liquidación pendiente de pago, por lo que es de inferir que el hoy demandante no adeuda suma alguna por dicho concepto; iv) Siendo como se indica, se ha cumplido en autos con el requisito de procedibilidad antes referido.----

2.6. De la Separación de Hecho:

La separación de hecho “...es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa

o tácita de uno o de ambos esposos”²⁰; de allí que, para los efectos del presente proceso, deberá de analizarse si los hechos cumplen el elemento material, subjetivo y temporal que tipifica la presente causal y si, el accionante ha cumplido con el requisito de procedibilidad a que se refiere la 3° Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley número 27495; es decir, que la separación no se produzca por razones laborales o que no se deba a un grave peligro para la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges. No obstante ello y si bien, doctrinariamente se ha establecido como presupuestos de la causal que nos ocupa los elementos antes referidos, también lo es que del análisis del inciso 12 del artículo 333 adicionado por la Ley tantas veces acotada, se verifica que sólo se alude a dos elementos constitutivos a saber: a) El elemento objetivo, determinado por el hecho objetivo del alejamiento de ambos cónyuges y, b) El elemento temporal, determinado por los dos años si es que no existen hijos menores de edad, caso contrario dicho plazo se convierte en cuatro. Determinándose en conformidad con lo previsto por el artículo 345–A, que el elemento subjetivo sólo se tendrá en cuenta para los efectos de determinar al cónyuge perjudicado en atención al requisito de procedibilidad o la indemnización por daños, allí establecida.-----

2.7. De la constitución del Domicilio Conyugal²¹:

La parte demandante en el escrito de demanda (ver fojas 24), asevera que el último domicilio conyugal se fijó en La Palma número ciento veinticuatro del Distrito de Conchucos – Provincia de Pallasca – Departamento de Ancash. Tal dicho se acredita con el acta de matrimonio de las partes en litis (ver fojas 4), en donde señalaron ambas partes como su domicilio en el Distrito de Conchucos; la que, contrastada con el acta de nacimiento del último hijo habido entre ambas partes (ver fojas 7), se verifica que al momento de la inscripción del nacimiento, señalaron como su domicilio en el anteriormente señalado; por lo que, éste despacho llega al convencimiento que el domicilio conyugal se constituyó en el domicilio antes señalado, máxime si tal extremo no ha sido contradicho por la accionada, quién tiene la calidad de rebelde.-

A mayor abundamiento, es preciso discernir que para los efectos de la presente causal, la misma, responde a una causal no inculpatoria, la que considera sólo el aspecto objetivo para su configuración, de allí que, siendo tal causa objetiva, la ruptura de la vida en común la que de modo inmediato justifica la demanda con independencia del origen del cese efectivo de la convivencia; no existe necesidad de acreditar el domicilio conyugal, que si es imprescindible en una causal inculpatoria. La sola separación de hecho de los cónyuges con prescindencia de la probanza de la casa conyugal permite la configuración de este elemento para la determinación de la causal; así lo sostiene la doctora H al comentar la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y de divorcio en: Código Civil Comentado, Tomo II: Derecho de Familia (Primera Parte) Gaceta Jurídica Sociedad Anónima, Página quinientos veintisiete y que este Despacho asume.-----

2.8. Del Elemento Objetivo de la causal:

²⁰ PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F: Ob. Cit. Pág. 48

²¹ “La separación de hecho supone la violación del deber de cohabitación, deber que impone a ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal; el mismo que se constituye en aquél en el cual los cónyuges viven de consuno”. IDEM. Pág. 52

Constituida por la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal y que viola el deber de cohabitación que obliga el matrimonio; y, de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que: -----

A) La parte demandante afirma en el acápite tercero, de los fundamentos de hecho de demanda, que la separación con la demandada se produjo el veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, cuando decidió retirarse del hogar conyugal dado que era imposible continuar haciendo vida en común con la demandada por incompatibilidad de caracteres; y si bien para acreditar ello, ha presentado la denuncia policial realizada por la ahora demandada [ver fojas 8] en donde hace de conocimiento el abandono efectuado por su cónyuge [demandante] del hogar conyugal el veinte de enero de mil novecientos, sin embargo, dicha documental ha sido presentada en copia simple, lo que significa para este despacho que su valor probatorio no surte veracidad de su contenido.-----

B) No obstante a ello, de la revisión del Protocolo de Pericia Psicológica N° 004076-2017-PSC (ver fojas 127-129) realizado a la demandada, ésta ha referido encontrarse separada dieciséis años y que se separó del demandante porque le fue infiel, quedándose a cargo de sus hijos, que en la actualidad se encuentra domiciliando en Conchucos; dicho que tiene la calidad de declaración asimilada, en virtud del artículo 221 del Código Procesal Civil, de allí que la separación entre las partes resulta evidente.-----

C) A mayor abundamiento, se advierte que las partes en litis mantienen domicilios disímiles; es decir, el demandante domicilia en el jirón Veintiocho de Julio número doscientos doce del Pueblo Joven Florida Baja en el Distrito Chimbote, conforme es de verse de la copia de su documento nacional de identidad que obra en autos (ver fojas 03); y, la demandada, ha establecido su domicilio en: Calle La Palma número ciento veinte del Distrito de Conchucos, conforme es de verse del protocolo de pericia psicológica antes referido; siendo ello así, se confirma la existencia de la separación entre los cónyuges.----

2.9 Del Elemento Temporal de la causal:

Constituida por la permanencia en el tiempo de una separación de hecho, de allí que, resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal; y, de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que: -----

A) De lo expuesto en el acápite anterior, el demandante sostiene que el rompimiento de la relación conyugal, se produjo el veinte de enero de dos mil dieciocho, fecha en que hizo retiro voluntario del hogar conyugal; la misma que contrastada con lo sostenido por la demandada en el protocolo de pericia psicológica tantas veces referido, que se encuentra separada del demandante desde hace dieciséis años; por lo que, teniendo en cuenta que en el mes de mayo del presente año se realizó dicha pericia psicológica, computando retroactivamente, tendríamos que la separación se habría producido en el año dos mil uno, aproximadamente. Como se observa, la parte demandante argumenta que la separación se produjo mucho antes de la fecha indicada por la demandada.-----

B) Del proceso de alimentos seguido por las partes en litis en el expediente número mil trescientos veintinueve – mil novecientos noventa y ocho, el mismo que si bien es

cierto no se tiene a la vista, también es que, se infiere razonablemente que los cónyuges ya no hacían vida en común motivo por el cual la ahora accionada tuvo que demandar al ahora demandante una pensión de alimentos a favor de, en ese entonces, sus hijos menores de edad; máxime si del acta de nacimiento de Angie Anahi Jesús Valverde Vargas, hija extramatrimonial del demandante, se aprecia que a la fecha de la inscripción del nacimiento, veintiocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, éste señaló su domicilio en Jirón Junín número doscientos cuarenta en el Pueblo Joven Florida Baja del Distrito de Chimbote; es decir, a dicho año, el demandante tenía distinto domicilio al de su cónyuge demandada.-----

C) Siendo como se indica, al no existir medio probatorio que desvirtúe que el demandante al año mil novecientos noventa y nueve, tenía el mismo domicilio de la demandada; éste Despacho determina que el inicio de la separación definitiva entre las partes se produjo a partir del año mil novecientos noventa y nueve, debiéndose en consecuencia, tenerse tal, como fecha cierta de la separación.-----

2.10. Respecto al Cómputo del Plazo:

Atendiendo a lo establecido en el considerando 2.9., la fecha cierta de la separación de hecho deberá ser computado a partir del año mil novecientos noventa y nueve, siendo que, en autos se ha acreditado la existencia de tres hijos mayores de edad procreado dentro del matrimonio, el plazo conforme al inciso 12 del artículo 333 del Código Civil modificado por la Ley número 27495, es de dos años, consecuentemente, a la fecha de ingreso de la demanda de fojas veintidós, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis, el plazo de dos años se había cumplido.---

2.11. De la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación:

2.11. 1. Sobre el Precedente Vinculante:

De conformidad con el artículo 400 del Código Procesal Civil²², debe tenerse en cuenta la sentencia dictada por el Tercer Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la República, conformada por los Jueces Supremos integrantes de la Sala Civil Permanente y de la Sala Civil Transitoria²³; en cuyo segundo párrafo del fallo, acápite 3.4. se determina “En todo caso el juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado –y probado– la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello.” Aún más, en el párrafo cuarto se determina que para “... una decisión de oficio o a instancia de partes sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El juez apreciará, en el caso concreto, si se ha

²² Artículo 400 del Código Procesal Civil modificado por el Art. 1° de la Ley N° 29364, publicado el 28 mayo 2009: Precedente judicial: “La Sala Suprema Civil puede convocar al pleno de los magistrados supremos civiles a efectos de emitir sentencia que constituya o varíe un precedente judicial. La decisión que se tome en mayoría absoluta de los asistentes al pleno casatorio constituye precedente judicial y vincula a los órganos jurisdiccionales de la República, hasta que sea modificada por otro precedente. Los abogados podrán informar oralmente en la vista de la causa, ante el pleno casatorio. El texto íntegro de todas las sentencias casatorias y las resoluciones que declaran improcedente el recurso se publican obligatoriamente en el Diario Oficial, aunque no establezcan precedente. La publicación se hace dentro de los sesenta días de expedidas, bajo responsabilidad.”

²³ Casación N° 4664-2010-Puno (18/03/2011)

establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar, c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.”²⁴.---

2.11.2. Debe tenerse presente que el 2º párrafo del artículo 345 – A del Código Civil, incorporado por la Ley número 27495 dispone que “el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación”; teniendo en consideración que todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable, este Despacho deberá pronunciarse, sobre si uno de los cónyuges ha resultado más perjudicado por la misma, en conformidad con los medios probatorios aportados al proceso; y, del análisis de los autos se advierte que:-----

A) De la revisión del presente proceso, el accionante en su escrito de demanda (ver fojas 25), señala que renuncia a una pensión alimentaria o indemnización que le pudiera corresponder ya que no existe cónyuge perjudicado con la separación; siendo como se indica, se infiere que el demandante está renunciando expresamente a dicho concepto, por lo que, éste despacho se encuentra relevado a señalarlo.-----

B) Sin embargo, del análisis del presente proceso, se advierte la existencia de dos hijos extramatrimoniales del demandante, de nombre Anggie Anahí Jesús y Barnard Joao Piero Valverde Vargas, de allí que, la existencia de hijos extramatrimoniales, lógicamente habrían significado la afectación emocional de la demandada.-----

C) Resulta evidente que la infidelidad, significa el irrespeto de los deberes conyugales y que impone el matrimonio, lo que no ha sido respetado por el accionante; y, si bien es cierto, de la pericia psicológica practicada a la demandada se ha concluido que no se hallan indicadores de alteraciones significativas en el área cognitiva, social, ni conductual por el hecho que relata, no es menos cierto que, por un raciocinio lógico, a la fecha de la separación, este Despacho puede inferir de la afectación emocional sufrida en la accionada, máxime si en autos, no existe evidencia que esta haya faltado a sus deberes conyugales, lo que sí ha ocurrido en relación al accionante, por lo que, resulta evidente que ha sido la demandada, la más perjudicada con la separación, máxime si se tiene en cuenta que conforme al expediente alimentario, la accionada tuvo que demandar alimentos al hoy accionante, en el año mil novecientos noventa; habiéndosele fijado por sentencia (ver fojas 09-12) el cincuenta por ciento del total de los ingresos pensionables percibidos por el obligado alimentario; lo que evidentemente confirma el estado de necesidad en que devino la accionada como producto de la separación.-----

D) Siendo como se indica, este Despacho considera, que la accionada es la cónyuge más perjudicada con la separación; de allí que, debería señalarse la indemnización correspondiente.-----

2.12. De las Pretensiones Accesorias:

El artículo 345 del Código Civil prescribe que, en caso de separación de hecho, el Juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de

²⁴ ALFARO VALVERDE, Luis: “La indemnización en la separación de hecho: Análisis del formante jurisprudencial y doctrinal”; 1º Edición; gaceta Jurídica SA; Lima-2011 Pág. 211

los hijos y los de la mujer o el marido observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia; y, en el caso de autos, se advierte que si bien, existe tres hijos matrimoniales, tal a la fecha es mayor de edad, tal como se verifica de las actas de nacimiento de fojas cinco a siete, de allí que este Despacho se encuentra relevado de pronunciarse sobre este extremo.-----

2.12.1. De los Alimentos de la cónyuge demandada:

A) Para determinar la procedencia de la aplicación de la regla general del artículo 350 del Código Civil, es decir, que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer; deberá analizarse si esta incurso en alguna de las causales de excepción previstas en la norma antes referida²⁵.-----

B) Del reporte del Reniec de la demandada (ver fojas 92), se verifica que la accionada, a la fecha cuenta con sesenta y un años de edad, y de lo expuesto por dicha parte, en la pericia psicológica, tantas veces citada, se aprecia que la demandada ha señalado ser jubilada; lo que lleva a inferir válidamente a este Despacho que la misma no se encuentra en estado de necesidad que justifique su señalamiento, al percibir una pensión de jubilación.-----

C) Siendo como se indica, la accionada no se encuentra dentro de las causales de excepción a que se refiere el acápite “A”, ya antes referido, por ende, estamos ante el supuesto general del artículo 350 antes acotado, de allí que deberá declararse el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges.-----

2.12.2 De la existencia de Bienes Sociales:

Del análisis de los medios probatorios aportados al proceso se determina que no se ha acreditado en autos la existencia de bienes sociales susceptible de división, de allí que no cabe pronunciamiento alguno en este extremo.-----

Por estas consideraciones al amparo de lo dispuesto por la Ley número 27495 que adiciona el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil y artículo 345 y 345-A del mismo cuerpo legal.- **Administrando Justicia a Nombre de la Nación.**-----

III. PARTE RESOLUTIVA:

FALLO:

Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas veintidós a veintinueve, interpuesta por don D, en contra de doña C sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho; en consecuencia, por el mérito de lo actuado **Se Resuelve:** --

A) Declarar la disolución del vínculo matrimonial contraído por don D y doña C por ante la Municipalidad Distrital de Conchucos – Provincia de Pallasca - Ancash, el día tres de enero de mil novecientos ochenta y tres.-----

B) Declarar fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales, el mismo que de conformidad con el artículo 1° de la Ley número 27495 se retrotraerá a la fecha en que se produce la separación de hecho, es decir, el año mil novecientos noventa y nueve; perdiendo los ex – cónyuges el derecho de heredar entre sí.-----

C) No se fija Régimen Familiar al haber adquirido mayoría de edad, los hijos

²⁵ Artículo 350 del Código Civil: “... Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél.”

matrimoniales.-----

D) DETERMINASE el CESE RECIPROCO de la obligación alimentaria entre los cónyuges.-----

E) FIJASE en vía de indemnización, la suma de DOS MIL QUINIENTOS SOLES que deberá pagar el demandante a la demandada.-

F) En caso de no ser apelada la presente sentencia, ELEVESE en consulta a la Superior Sala Civil de la presente resolución; y hecho que sea, ejecutada la misma, archívese en el modo y forma de ley.- Notifíquese conforme a ley.-----



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
PRIMERA SALA CIVIL**

EXPEDIENTE : 00302-2016-0-2501-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
RELATOR : I
MINISTERIO PUBLICO : CUARTA FISCALIA DE FAMILIA,
DEMANDADO : C
DEMANDANTE : D

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN: DIECINUEVE

En Chimbote, a los siete días del mes de junio de dos mil dieciocho, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados, y escritos que anteceden, emite la presente resolución

ASUNTO:

Viene en apelación concedida a la parte demandada, la sentencia contenida en la resolución doce, de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, únicamente en el extremo que fija vía indemnización, la suma de dos mil quinientos con 00/100 soles, que deberá pagar el demandante a favor de la demandada.

FUNDAMENTOS DE LA APELACION:

La demandada C, afirma que la decisión del Juez de primera instancia, atenta contra su derecho a una reparación económica proporcional al daño moral y personal ocasionado como cónyuge perjudicada de la disolución del vínculo matrimonial.

Sostiene, que no solo ha sufrido daño moral, sino también frustración a su proyecto

de vida; constituyendo el monto establecido, burla a su persona. Además refiere que la obligación indemnizatoria no solo tiene la finalidad de resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial; por lo que solicita se revoque dicho extremo y se ordene el pago de veinte mil con 00/100 soles.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Sobre el objeto de la apelación:

1.- El recurso de apelación, previsto en el artículo 364 del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, en concordancia con el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, referido a la pluralidad de instancias; además, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del CPC.

2.- A diferencia de los jueces de primera instancia “... *el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación el recurrente. No tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; siendo así, solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por tanto la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquellos*”²⁶.

3.- En ese sentido, advirtiéndose del recurso de apelación que el mismo se encuentra dirigido únicamente a cuestionar el extremo que fija vía indemnización la suma de dos mil quinientos con 00/100 soles; este colegiado, limitará su pronunciamiento a dicho extremo.

Del caso concreto:

²⁶ Sentencia recaída en el Exp. N° 2541-2006 expedida por la Primera Sala Civil con sub especialidad Comercial de la Corte Superior de Lima.

4.- Revisando el extremo de la apelada sentencia, tenemos que la Juez de primera instancia, en el fundamento 2.11.2 [de la parte considerativa], al analizar respecto a la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación, advierte la existencia de infidelidad por parte del demandante; y, concluye que si bien la pericia psicológica refiere que no se hallan indicadores de alteración en la demandada, es lógico que aquella haya sufrido afectación emocional, por lo que considera a la demandada como cónyuge perjudicada.

5.- Sobre la cuestión en particular, debemos tener en cuenta la sentencia recaída en la Casación N°4664-2010-Puno, dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil, la cual estableció como precedente judicial vinculante, lo siguiente: “4. Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) El grado de afectación emocional o psicológica; b) La tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio; entre otras circunstancias relevantes.”

6.- La sentencia en comento, en su fundamento 8.2 desarrolla distintos enfoques sobre su naturaleza jurídica; entre ellas, expone que dicha indemnización puede tener carácter alimentario, reparador, indemnizatorio, obligación legal o responsabilidad extracontractual; sin embargo, finalmente se decanta por el carácter de obligación legal, que según el fundamento 8.2.4 señala que *"la norma impone a uno de los cónyuges el pago de una prestación pecuniaria a favor del otro con la finalidad de corregir un desequilibrio o una disparidad económica producida por el divorcio o la nulidad del matrimonio, y así evitar el empeoramiento del cónyuge más débil"*. Así mismo, en su fundamento 8.2.6, señala que: *"El título que fundamenta y justifica la*

obligación indemnizatoria es la misma ley y su finalidad no es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial".

7.- Siendo esto así, resulta claro que para identificar al cónyuge perjudicado e fijar una indemnización, se debe tener en cuenta las pautas desarrolladas en el considerando quinto de la presente resolución, evitando el desequilibrio económico de los consortes.

En cuanto a las pautas señaladas en el considerando quinto, tenemos que la Juez de primera instancia sí ha valorado la afectación emocional de la demandante, pues según protocolo de pericia psicológica 004076-2017-PSC [foja127-129], la demandante no presenta indicadores psicopatológicos de afectación. Respecto al requerimiento de pensión de alimentos; el demandante ha indicado que siempre ha cumplido con su pago, y la demandada no ha demostrado lo contrario. Considerando este colegiado, la existencia de una debida valoración.

8.- Finalmente, respecto a la finalidad de la indemnización, que es evitar el desequilibrio económico de las partes; la demandante no ha acreditado -o por lo menos no se evidencia de autos- que su parte se encuentre en desventaja patrimonial como consecuencia de la ruptura matrimonial; por tanto, no existe razón suficiente para estimar la solicitud de la apelante, debiéndose confirmar el extremo apelado.

PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, y estando a la normatividad invocada y a lo previsto por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú:

SE RESUELVE:

CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución doce, de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, en el extremo que fija vía indemnización, la suma de dos mil quinientos con 00/100 soles, que deberá pagar el demandante a favor de la demandada. Con lo demás que contiene. Hágase saber a las partes, y lo devolvieron al juzgado de origen.- **JUEZ SUPERIOR PONENTE J.**

S.S.

í

h

p

CONFIRMAR en parte la sentencia emitida mediante resolución número siete, su fecha veintiséis de junio del dos mil diecisiete, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de Aumento de Alimentos interpuesta por doña A, en contra de don B y, ordena a este último acudir a favor de su menor hija C con una pensión alimenticia aumentada. **REVOCANDO el monto de la pensión alimenticia aumentada, el cual MODIFICANDOLO se fija en TRESCIENTOS y 00/100 soles (S/. 300.00); dejando subsistente lo demás que contiene.** Notifíquese y devuélvase a su Juzgado de origen en su oportunidad con la debida nota de atención.-

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|-------------------------|--------------------------|---|---|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> | |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>PARTE CONSIDERATIVA</p> | <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p>Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p> |
| | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> |
| | | | |

SEGUNDA INSTANCIA

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|---------------|--------------------------|--|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p> |

| | | | |
|--|-------------------|--|--|
| | | | <p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> |

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |
| | | |

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|-----|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy | Baja | Mediana | Alta | Muy | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|-----------|----------------------------|------------------------|---------|---------|---------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= 2 | 2x 2= 4 | 2x 3= 6 | 2x 4= 8 | 2x 5= 10 | | | |
| Parte | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | [17 - 20] | Muy alta | |

| | | | | | | | | | |
|---------------|----------------------------|--|--|--|---|--|----|-----------|----------|
| considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | 14 | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|-----------|-----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25 - 32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 30 | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [13 - 16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | X | | | | [9 - 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 8] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la

sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00302-2016-0-2501-JR-FC-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote , declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Derecho público y privado*”; *en consecuencia*, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00302-2016-0-2501-JR-FC-03, sobre: divorcio por causal de separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 20 de marzo de 2021.

EIDA CERNA RODAS

DNI: